



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

Facultad de Ciencias Sociales

PROYECTO DE INTERVENCIÓN TUTELAR EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Trabajo de Grado)

M^a Angeles de Vega Cerezo
Tutor: Prof Dr Don Ignacio Sánchez Cid

Salamanca 2014



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

Facultad de Ciencias Sociales

PROYECTO DE INTERVENCIÓN TUTELAR EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Trabajo de Grado presentado por:
Doña M^ª Angeles de Vega Cerezo,
para optar al Grado en Trabajo Social,
bajo la dirección del Prof. Dr. D. Ignacio Sánchez Cid.

La Graduanda

Vº. Bº. del Director

Salamanca 2014

INDICE

1. INTRODUCCIÓN y JUSTIFICACIÓN.....	7
2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	13
2.1. Discapacidad.....	13
2.1. a) Concepto de discapacidad.....	13
2.1. b) Marco actual de la discapacidad.....	14
2.1. c) Clasificaciones de la discapacidad.....	14
2.2. Autonomía personal y dependencia.....	17
2.3. La capacidad jurídica y la capacidad de obrar.....	17
2.4. Procedimiento de Incapacitación.....	18
2.5. Fundaciones Tutelares	20
2.6. Pretutela.....	21
2.7 Instituciones de protección para personas con discapacidad.....	22
2.7.1. La tutela.....	22
2.7.2. La curatela.....	25
2.7.3. El defensor judicial.....	25
2.7.4. La guarda de hecho.....	26
2.7.5. El administrador judicial.....	26
3. DATOS ESTADÍSTICOS.....	27
3.1. Algunas características de la discapacidad en España:.....	28
3.2. Perfil de la discapacidad en España.....	28
3.3. Características de la población con discapacidad en Castilla y León.....	28
3.4. Personas bajo la tutela de Fundaciones Tutelares en Castilla y León:	29
4. NORMATIVA.....	31
4.1. En materia de Discapacidad:.....	31
4.2. En materia de servicio y tutela:.....	32
5. PROPUESTA DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN.....	33
5.1. Objetivos generales:.....	33
5.2. Objetivos específicos.....	33
5.2.1.- En el caso de la pretutela:.....	33
5.2.2.- En el caso de la tutela y otras medidas de guarda:	33
5.3.- Destinatarios.....	34
5.4.- Diseño metodológico.....	35
5.5. Acciones a llevar a cabo en el proyecto de intervención tutelar.....	35
5.5.1. Pretutela.....	35
5.5.2 Acciones relativas al ejercicio de la tutela, curatela y otras figuras de guarda.	36
5.5.3. Programa de apoyo a familias y asociaciones.....	40

5.5.4. Servicio de asesoría y orientación a profesionales.....	40
5.5.5. Servicio de guardia.....	40
5.6. Areas funcionales (A nivel de funcionamiento interno).....	41
5.6.1. Área Jurídico-Social.....	41
5.6.2. Área administrativa.....	41
5.6.3. Área de Formación y Voluntariado.....	42
5.7. Cronograma del proyecto de intervención.....	43
5.8. Recursos.....	44
5.8.1. Recursos humanos (ver más adelante gráfico 4).....	44
5.8.2. Recursos materiales.....	44
5.8.3. Recursos económicos.....	44
5.9. Sistemas de evaluación.....	46
5.10. Resultados y beneficios esperados.....	46
ANEXOS.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	58

1. INTRODUCCIÓN y JUSTIFICACIÓN.

Cualquier persona es beneficiaria de una serie de derechos, si bien, no todas pueden ejercerlos. No obstante, las personas que padecen algún tipo de discapacidad (en lo sucesivo, PCD) no son capaces de tomar determinadas decisiones o necesitan apoyos para la realización de determinadas actividades, incluso las más elementales, cotidianas y básicas, o el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La mayoría de las veces, las familias constituyen la mayor red de apoyo para este colectivo pero otras familias, por diversos motivos, no pueden o no saben hacerse cargo, o carecen de familiares, quedando algunas PCD en situación de desprotección, desamparo o indefensión. Por ello, necesitan de figuras que les ayuden a conseguir recursos y a tomar determinadas decisiones.

Entre las distintas figuras que el Código Civil español (en lo sucesivo, CC) prevé para asumir cargos tutelares, se encuentran las personas jurídicas, cuando las personas físicas no existan o no reúnan las garantías de protección que los jueces consideren idóneas. En este sentido, dicho texto legal dispone que “Podrán ser también tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados” (art. 242 CC).

Así, este proyecto de intervención tutelar, llevado a cabo por profesionales del trabajo social, surge con la finalidad de proporcionar protección y garantía efectiva de los derechos de las personas que han perdido su capacidad o tienen mermadas sus facultades intelectuales, síquicas o volitivas, contribuyendo, a través de sus informes y conocimiento de los presuntos incapaces, a aportar una información esencial para que los jueces dicten sentencia y, además, prestar los apoyos técnicos esenciales a los familiares para que no se rompan los afectos y, sobre todo, “Permitir a las personas incapacitadas recuperar el talento, la voluntad y el entendimiento que la propia vida les ha arrancado. Ello constituye un paso más hacia el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (Rueda, 2010, p. 30), Convención de la ONU de 13 de diciembre de 2006, adoptada en su 76 sesión plenaria (A/RES 61/106), y ratificada por España mediante Instrumento publicado en el BOE de 21 de abril de 2008 y que entró en vigor el 9 de mayo siguiente, (en lo sucesivo, CIDPD). En este sentido, la citada Convención utiliza el término de “diversidad”, lo que supone una nueva mirada a las PCD. Por lo que: “Se basa en el concepto de diversidad más que en las limitaciones: El respeto por la diferencia y la

aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas” (Verdugo, 2009, p. 11).

El propósito de la CIDPD es promover, proteger y asegurar el cumplimiento, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de Derechos Humanos. (Verdugo, 2009, p. 19)

Este proyecto se sustenta en un enfoque biopsicosocial de la discapacidad, bajo el principio de intervención centrada en las capacidades, donde se coordinarán diversas áreas funcionales siempre teniendo en cuenta las peculiaridades de cada tutelado. A este respecto:

Se entiende que ninguna persona por el hecho de estar incapacitada judicialmente carece de todas las capacidades a pesar de que la voluntad y/o el entendimiento estén tan lesionados o deteriorados que el Juez entienda que la mejor garantía de protección jurídica sea dictar sentencia de incapacitación. (Rueda, 2012, p 29)

Por lo que, con este proyecto se apuesta por trabajar, además de, con el presunto incapaz, con la persona incapacitada prestándole los apoyos que necesite desde las capacidades que aún conserve, siendo la finalidad el ejercicio directo de la pretutela, tutela, curatela u otras figuras de guarda que precise la persona, y el objeto mejorar la calidad de vida de las personas incapacitadas judicialmente, la defensa de sus derechos y la promoción de la autonomía personal, así como el asesoramiento a sus familiares. y/o representantes. En esta línea van los nuevos enfoques sobre incapacidad, acordes con lo que la CIDPD dispone en el artículo 12.3: “Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”.

Esta forma de proceder basada en el estudio de las capacidades y no en los déficits, aporta al tema de la incapacitación una perspectiva social más acorde con el enfoque de los servicios sociales orientados a la intervención con este tipo de colectivos.

Asimismo, se lleva a cabo el servicio de atención pre tutelar referido a las tareas que se llevan a cabo antes de aceptar el nombramiento de tutores o de otros cargos tuitivos, esto es, mientras se hallan en proceso de incapacitación.

Y, además, cuenta con un referente para las labores de seguimiento al tutelado, denominado “Delegado tutelar”, cuyo papel será ejercido por Voluntarios con titulación en Trabajo Social, formados a tal efecto. (ver más adelante Gráfico 1).

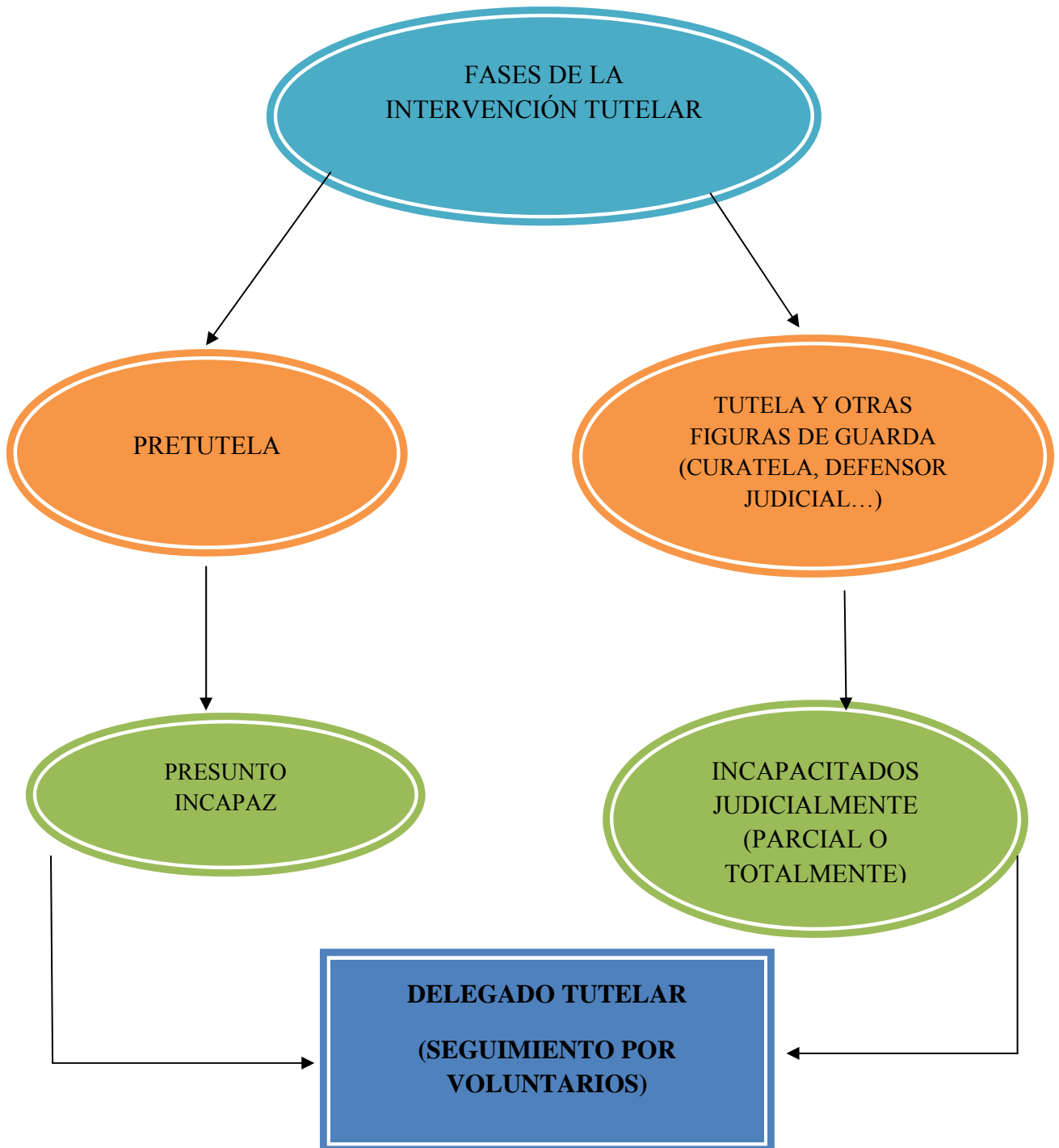
El proyecto se llevará a cabo en coordinación con las tres Fundaciones Tutelares que hay registradas en la Comunidad de Castilla y León: Fundación para la tutela de las Personas Mayores (en lo sucesivo, FUNDAMAY), Fundación Tutelar de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo (en lo sucesivo, FUTUDIS) y Fundación Tutelar para Personas con Enfermedad Mental (en lo sucesivo, FECLEM). Se enfoca interrelacionando los aspectos jurídicos de la protección a las personas con discapacidad y el Trabajo Social, pues se tiene en cuenta:

Por una parte, la importancia del trabajo social en el modelo social de atención a las personas con discapacidad que no pueden gobernarse por sí mismas, y ello:

como consecuencia de las competencias profesionales para el conocimiento, el análisis, el diagnóstico, la planificación, el seguimiento y la evaluación de procesos de intervención, así como las capacidades para identificar necesidades, tramitar recursos sociales, organizar redes de apoyo y asumir el papel de interlocutor ante la autoridad judicial como defensor de las personas que carecen de la capacidad de defenderse y valer por sí mismas. (Rueda, 2010, p. 30)

Y, por otra, el papel de los trabajadores sociales respecto de la discapacidad para el acceso efectivo a los derechos y prestaciones del sistema. Pues, “El papel de mediador ante la justicia, la sociedad y la familia, coloca al trabajador social en un plano estratégico esencial, dentro de los profesionales que pueden intervenir en los procesos jurídicos de incapacitación” (Rueda, 2010, p. 30)

(Gráfico 1)



(Elaboración propia)

Este proyecto está relacionado con los objetivos y competencias del Grado en Trabajo Social porque implica una serie de acciones:

- Intervenir con personas, familias o representantes e instituciones para ayudarles a tomar decisiones bien fundamentadas acerca de sus necesidades, circunstancias, opciones preferentes y recursos, sobre todo en el tema de la incapacitación, ejercicio de la tutela, etc.
- Valorar las necesidades y opciones posibles para orientar una estrategia de intervención. A veces la opción preferente de tutela es la propia familia y no la Fundación.
- Responder a situaciones de crisis valorando la urgencia de las situaciones, planificando y desarrollando acciones para hacer frente a las mismas y revisando sus resultados, especialmente en conflictos familiares.
- Interactuar con personas, familias o representantes, profesionales e instituciones para conseguir cambios, para promocionar el desarrollo de los mismos y para mejorar sus condiciones de vida a través de modelos de trabajo social, en este caso el modelo biopsicosocial de la discapacidad, pues en ocasiones se pueden aprovechar sus potencialidades.
- Apoyar el desarrollo de redes para hacer frente a las necesidades y trabajar a favor de los resultados planificados examinando con las personas las redes de apoyo a las que pueden acceder y desarrollar. Para lo cual en este proyecto se establecen sucesivas reuniones.
- Promover el crecimiento, desarrollo e independencia de las personas identificando las oportunidades para crear y formar grupos, utilizando la programación y dinámicas de grupo para enriquecimiento personal y fortalecimiento de habilidades sociales. En este sentido, el proyecto contempla la formación de grupos con reuniones periódicas.

Resaltar la importancia del trabajador social en este proyecto a la hora de apoyar, asesorar y ayudar tanto a los familiares que asumen cargos tutelares como a los de los tutelados por la Fundación Tutelar de que se trate.

En cuanto a la justificación del proyecto, cabe argumentar que, como revelan los datos estadísticos basados en las memorias de las tres Fundaciones registradas en la comunidad de Castilla y León (FUNDAMAY, FUTUDIS y FECLEM), y cuyas fuentes se revelan en dicho apartado del proyecto más adelante, ha aumentado el número de PCD, mayores de edad, que están bajo el amparo de dichas Fundaciones, por lo que con este proyecto se pretende aglutinar y coordinar las tres entidades desde Salamanca, al carecer esta ciudad de sede alguna, como refuerzo, para una mayor eficacia, una optimización en la atención a los tutelados en Salamanca y Zamora, pues es un porcentaje elevado, ya sea en el domicilio familiar o en centro residencial. Las tres fundaciones llevan un total de 1220 tutelados en la comunidad. Por lo que, este proyecto nace de las inquietudes de un equipo profesional de trabajadores sociales, para dar respuesta a las 194 PCD tuteladas en Salamanca y Zamora que no pueden gobernarse por sí mismas, y que se encuentran en una situación de desatención, indefensión, orfandad o entorno social desfavorecedor que imposibilita encontrar una persona física idónea que pueda y quiera ejercer la responsabilidad de su tutela.

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

En el presente trabajo se van a utilizar diferentes conceptos y figuras jurídicas, entre otros: discapacidad, autonomía personal y dependencia, capacidad Jurídica y capacidad de obrar, procedimiento de incapacitación, Fundaciones Tutelares, sistemas de protección jurídica: servicio de pretutela, tutela, curatela y otras figuras de guarda.

2.1. Discapacidad

2.1. a) Concepto de discapacidad

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce como PCD en su artículo 4.1: “aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Además, la citada Ley añade:

Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. (art. 4.2)

Por su parte, Ganzenmüller (2009, p. 19) define a las PCD de la siguiente manera: “aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden tener dificultades para integrarse plenamente en la sociedad “.

En este proyecto se aboga por un modelo biopsicosocial de discapacidad, y en este sentido Palacios (2008, p.122) refiere:

La noción de persona con discapacidad desde este modelo se basa, más allá de la diversidad funcional de las personas, en las limitaciones de la propia sociedad. De este modo, se realiza una distinción entre lo que comúnmente se denomina “deficiencia” y lo que se entiende por discapacidad.

2.1. b) Marco actual de la discapacidad

El Preámbulo de la CDPD manifiesta en su Exposición de Motivos:

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El texto de la CDPD, entiende como personas con discapacidad a “Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Art. 1.2 CDPD).

2.1. c) Clasificaciones de la discapacidad

Según Palacios (2008, p. 26) hay 3 modelos teóricos de acercamiento a la discapacidad:

- Modelo de prescindencia, según el cual la vida de una persona con discapacidad no tiene ningún sentido por cuanto que supone una carga para los padres o para la sociedad.
- Modelo Rehabilitador: modelo médico que concibe a la persona con discapacidad como un ser a normalizar o rehabilitar y en que las respuestas sociales se centran en la persona
- Modelo Social: modelo para el que las causas de la discapacidad son preponderantemente sociales y que percibe a la persona con discapacidad con igual dignidad y valor que el resto.

Por su parte, (Verdugo, Crespo y Campo 2013, p. 44-45), hacen alusión a dos clasificaciones:

A. Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), publicada por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1980), según la cual la discapacidad se clasifica en 3 niveles:

- a) Deficiencia: Trastorno a nivel del órgano. Ejemplos: lesión medular, paraplejia, tetraplejia, pérdida de sensibilidad, disfunción sexual, etc.
- b) Discapacidad: Trastorno a nivel de la persona; esto es, las limitaciones, restricciones que esa deficiencia le va a ocasionar en sus actividades de la vida diaria; no va a poder caminar, no puede vestirse, ducharse, comer, etc.
- c) Minusvalía: La situación de desventaja social en la que queda esa persona derivado de esa discapacidad. Es un concepto social.

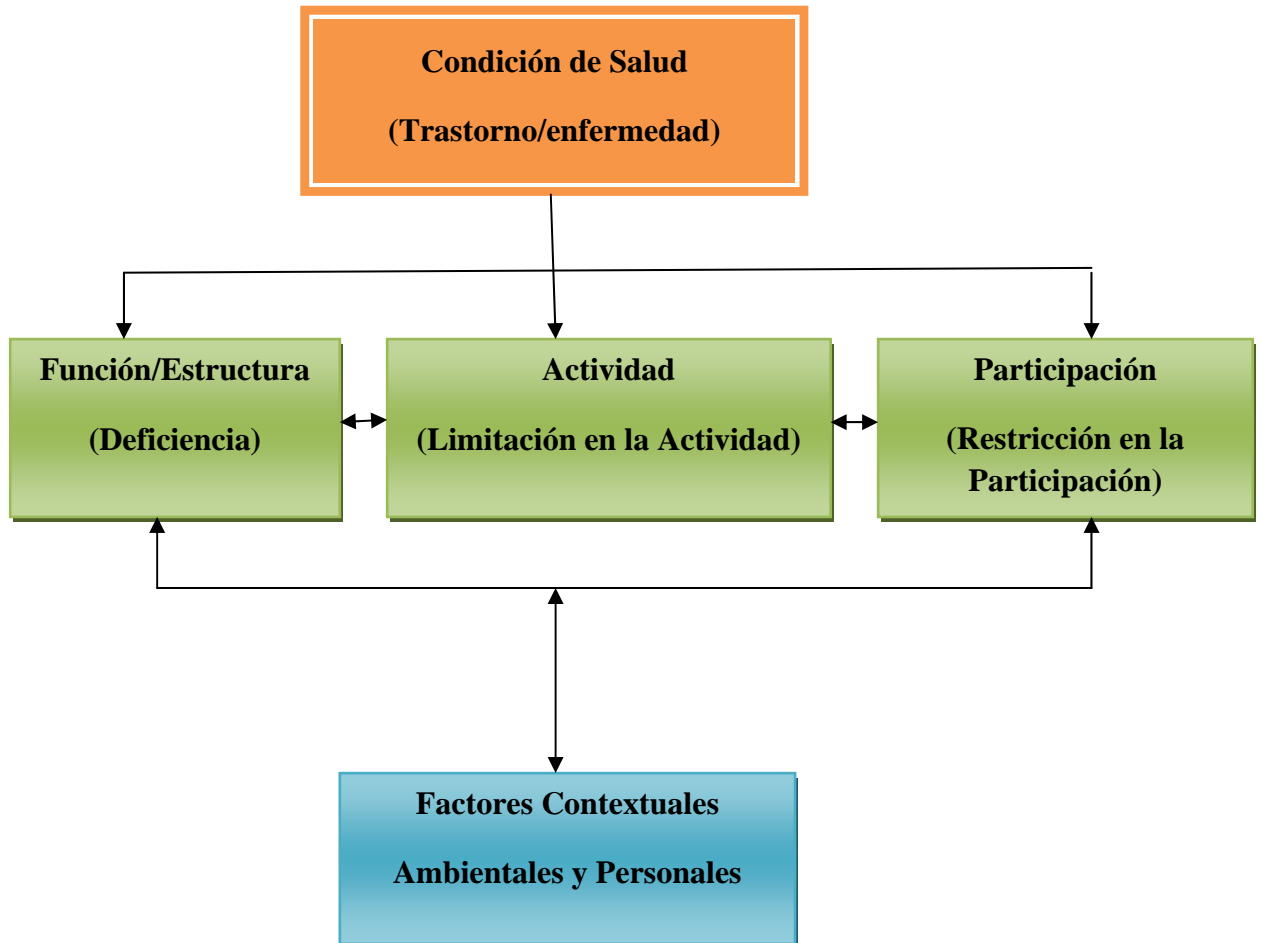
Por lo que este modelo incorporaba un esquema lineal de Discapacidad con base en el modelo clínico de Enfermedad.

B. La otra clasificación a la que hacen referencia (Verdugo, Crespo y Campo, 2013, p. 46-47) es la nueva clasificación de la Organización Mundial de la Salud, de 2001: Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (en lo sucesivo CIF), elimina las connotaciones negativas de la anterior. (ver Gráfico 2).

- La CIF ha pasado de ser una Clasificación de las Consecuencias de las Enfermedades (versión 1980) a ser una Clasificación de los Componentes de la Salud.
- Abarca todos los aspectos de la salud y otros aspectos primordiales para el bienestar relacionados con la salud.
- Elimina en el lenguaje conceptos negativos como deficiencia y minusvalía y utiliza un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad.
- Elimina la conexión “lineal” entre “deficiencia”, “discapacidad” y “minusvalía”
- Modelo “bidireccional” de la salud; nexo entre los elementos de la salud, el funcionamiento y la discapacidad.

(Gráfico 2)

MODELO EN EL QUE SE SUSTENTA LA CIF



(Verdugo, Campo y Crespo, 2013, p. 47)

2.2. Autonomía personal y dependencia.

Según refiere el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

la Autonomía Personal, es: “Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria” (art. 2.1 Ley 39/2006, de 14 de diciembre),

y en lo que se refiere al concepto de dependencia, según la citada Ley, es:

Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. (art. 2.2 Ley 39/2006, de 14 de diciembre)

2.3. La capacidad jurídica y la capacidad de obrar

Según Cabezas, A., Fábrega, C., Moreno, I. y Orzáez, J.M. (2007, p. 27) hay que distinguir entre:

- Capacidad Jurídica: es la cualidad que ostentan todas las personas por el mero hecho de serlo, desde el comienzo hasta el fin de su personalidad y por la que se les reconoce como titulares de derechos.

Otra definición de capacidad jurídica es: “la capacidad y el poder de ejercicio de derechos y la asunción de obligaciones por medio de sí mismo, esto es, sin la asistencia de representación por un tercero” (Palacios, A. 2008, p. 453).

- Capacidad de Obrar: supone algo más que la posibilidad de ser titular de derechos y de obligaciones, es un complemento. Consiste en la facultad de las personas de ejercer por sí mismas esos derechos y esas obligaciones. La tienen todas las personas mayores de edad mientras no sean privadas de ella, total o parcialmente, mediante la incapacitación, como indica Cabezas et al (Cabezas et al. 2007, p. 27).

2.4. Procedimiento de Incapacitación

La incapacidad de una persona sólo puede declararse por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley (arts. 199 y 200 CC). Por lo que, la incapacitación es el estado civil que surge cuando la persona, al padecer alguna enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico o psíquico que altere o perturbe sus facultades intelectuales, psíquicas o volitivas, le impide gobernarse por sí misma de forma autónoma e independiente, ante lo que es privada de forma total o parcial de su capacidad de obrar en virtud de sentencia judicial. Y siempre concerniente a algún acto relativo a la persona o a los bienes, como indica (O'Callaghan, 2000, p. 46).

La incapacitación no es siempre la misma en todos los incapaces, sino que tiene que ser graduada por el Juez a través de la sentencia en que la declare en atención a las circunstancias que concurran en la persona, como indica el artículo 760.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, (en lo sucesivo LEC).

La institución de guarda o de protección que proceda dependerá del grado de incapacidad de la persona.

Por lo que se desprende que los requisitos para que una persona sea declarada incapaz, son:

- Que la persona no pueda gobernarse por sí misma, lo que implica:
 - No comprenda cual es el alcance, significado e importancia de los actos que realiza.
 - No sea capaz de administrar su patrimonio.
 - No tenga aptitud para desenvolverse por sí misma en los actos más simples de la vida ordinaria.
- La persona esté incurso en una causa de incapacitación.
- Enfermedad o deficiencia sea persistente.

Aspectos a tener en cuenta en el proceso de incapacitación:

Los procesos sobre incapacidad de las personas son competencia del Juez de Primera Instancia del lugar de residencia del presunto incapaz, como indica la LEC (art. 756).

Están legitimados para promover el proceso de incapacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 757 de la LEC:

- El presunto incapaz,
- El cónyuge o persona que se encuentre en situación de hecho asimilable, los descendientes, ascendientes o hermanos del presunto incapaz,
- El Ministerio Fiscal, si las personas anteriores no existieran o no hubieran solicitado la iniciación,
- Cualquier persona, autoridad o funcionario (cuando conocen por razón de sus cargos) de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de una incapacidad,
- Los padres si se tratare de un menor.

Estará legitimado de forma pasiva, el presunto incapaz que será defendido por el Ministerio Fiscal, excepto en aquellos casos que éste haya promovido el procedimiento, en cuyo caso corresponderá a un defensor judicial, como indica la LEC (art. 758).

Por otro lado, para proteger la persona y los bienes del presunto incapaz, el tribunal puede adoptar, de oficio o a instancia de parte, medidas cautelares durante la tramitación del proceso e incluso antes a instancia del Ministerio Fiscal o de oficio. Dichas medidas se acordarán previa audiencia de las personas afectadas, como recoge la LEC (art. 762).

Se siguen los cauces del juicio verbal para la tramitación.. La prueba es esencial para decidir el proceso y, en este sentido, se exigirán las siguientes pruebas y audiencias, a tenor de lo reflejado en la LEC (art. 759):

- Audiencia de los parientes más próximos del presunto incapaz, examen del incapaz por el juez y dictamen pericial.
- Cuando en la demanda se solicite el nombramiento de quien haya de representar al incapaz, además se oirá a éste, si tuviera suficiente juicio.

La sentencia que declare la incapacidad debe incluir los límites y extensión de ésta, así como el régimen de tutela u otra figura de guarda a que se somete el incapacitado y, en su caso, se pronunciará sobre la necesidad de internamiento, como indica la LEC (Art. 760). Por tanto, la Ley permite una graduación de la misma, de acuerdo con las competencias y capacidades que aún conserven las personas a las que se va a someter a tutela, como indica (Cabezas, et al. 2007, p. 30-31).

En cuanto a sus efectos, la sentencia de incapacitación produce la restricción total o parcial de la capacidad de obrar del incapacitado pero la capacidad jurídica no se ve modificada. Si es total, la figura de guarda será la tutela, como recoge el art. 222.2º CC (dado que se trata de mayores de edad en este proyecto) y, si es parcial, la curatela, como señala el artículo 287 CC.

Resaltar que, la sentencia que declare la incapacidad no tiene eficacia indefinida, pues puede instarse un nuevo proceso si desaparecen o cambian las circunstancias que la motivaron con objeto de dejar sin efecto o modificar el alcance de la incapacitación, como recoge la LEC (art. 761); en cuyo caso, la tramitación es similar a la del proceso de incapacitación pero la diferencia estriba en que el círculo de personas legitimadas es más amplio, pues además estarían legitimados el tutor, el guardador y el propio incapacitado.

2.5. Fundaciones Tutelares

A este respecto, se observa lo siguiente:

En la reforma del Código Civil que se plantea con la Ley 3/1983, no sólo las personas físicas están llamadas a asumir los cargos de tutela o curatela, sino que también las personas jurídicas (entidades públicas o privadas), pueden hacerse cargo de esta protección, siempre que las personas físicas no existan, se excusen, no reúnan condiciones de garantía o el Juez estime que la persona jurídica ofrece una mayor garantía en beneficio del tutelado (Rueda y Martín, 2010, p. 32)

Las Fundaciones Tutelares:

son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de un modo duradero a la realización de fines de interés general. Así son definidas en el artículo 2 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Se trata de personas jurídicas creadas por un fundador (persona física o jurídica, pública o privada), que disponen del destino de unos bienes al servicio de una finalidad de interés general (Rueda y Martín, 2010, p. 36)

En cuanto al origen, cabe destacar:

Las Fundaciones Tutelares, tanto públicas como privadas, surgen a partir de la Ley de la reforma del Código Civil en materia de tutela, el 24 de octubre de 1983. Hasta entonces los directores de los centros y residencias asumían sin más el papel de tutores). Hoy las diversas Fundaciones tutelares surgidas en estos años en España tienen el punto de mira en los tres grupos sociales susceptibles de incapacitación judicial, las personas con discapacidades intelectuales, las personas con enfermedad mental y las personas mayores (Almoguera, 2006, p.12-13)

Se puede decir que las Fundaciones Tutelares es una alternativa al apoyo que pueden ofrecer las familias o representantes legales, de ahí su carácter subsidiario.

Además, realizan una labor importante de sensibilización social, de información y asesoramiento a personas, familias e instituciones relacionadas con la discapacidad, así como la promoción de todo tipo de investigaciones, estudios y divulgación sobre la protección a este colectivo destinatario del proyecto.

Papel importante ocupa la figura del “Delegado Tutelar” dentro de las Fundaciones Tutelares, como figura que intenta cubrir el calor humano y el afecto que precisa el tutelado a través de un servicio de cercanía.

2.6. Pretutela.

Se denomina pretutela:

al conjunto de actuaciones y gestiones que realiza una entidad tutelar, desde que conoce, vía judicial, o familiar (a veces lo puede solicitar la propia familia), la existencia de un proceso de incapacitación hasta que se dicta la sentencia de incapacitación y se produce el nombramiento y aceptación del cargo tutelar. (Rueda, 2010, p. 31).

A este respecto, el citado autor refiere:

El servicio de Pretutela de las Fundaciones Tutelares, dada su importancia y valor estratégico, se convierte en un servicio social especializado y de proximidad hacia las personas sobre las que se han de ejercer las medidas de protección y elaborar los programas de actuación. (Rueda, 2010, p.33).

Por otra parte, se advierte lo siguiente:

En principio, la pretutela no forma parte de las medidas de representación, entendiéndose por tal la figura jurídica por la que los actos de una persona tienen efectos sobre otra, ya sean estos de carácter voluntario como los apoderamientos, o de carácter legal como la patria potestad, la tutela, la curatela o la guarda de hecho. La pretutela no forma parte de estas figuras, lo cual no quiere decir que no sea un servicio necesario y útil que presten las entidades tutelares. (Rueda, 2010, p. 32)

Las actuaciones pretutelares van encaminadas a conocer las características de las personas sobre las que se va a ejercer la tutela, tales como: sus capacidades, habilidades, redes sociales de apoyo, situación económica y patrimonial, estado de salud, historia personal, intereses y valores, etc. Y, con esta información, se realizan los protocolos de intervención.

Además, resalta Rueda (2010, p. 32), que si tenemos en cuenta la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los servicios que se prestan desde la pretutela, van más en la línea de lo que establece el artículo 12. 3 sobre la necesidad de prestar los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de la capacidad jurídica y garantizarles el control de sus propios asuntos económicos.

En la fase de pretutela se recogen todos los informes referidos a las personas sobre las que el juez pregunta a la entidad si está dispuesta a asumir el cargo: informes sociales, económicos, médicos, estudio de las características personales, familiares, sociales, relacionales, patrimoniales, conocimiento del entorno, etc. Y es en esta fase cuando la entidad tutelar tiene que investigar si existen familiares idóneos y dispuestos a asumir el cargo de tutor, si el presunto incapaz corre algún riesgo tanto en el ámbito personal como patrimonial si algún familiar asume la tutela, si existen otras personas jurídicas adecuadas, etc., como señala Rueda (2010, p. 36)

Por lo que el servicio de pretutela desempeña un papel esencial para que los cargos tutelares los ejerzan los parientes y personas físicas, si han resultado idóneos a la luz de los informes.

Cabe resaltar que, el servicio pretutelar no sólo se centra en las personas sobre las que se va a ejercer la tutela, pues también se presta asesoramiento y apoyo a las familias, siendo de mucha utilidad para aquellas familias que asumen y aceptan ser los tutores de sus parientes, para que puedan asumir las tareas tutelares con las mejores garantías para las personas tuteladas.

2.7 Instituciones de protección para personas con discapacidad.

El Código Civil contempla las siguientes figuras jurídicas:

- La tutela, que se regula en los artículos 222 a 285.
- La curatela, regulada en los artículos 286 a 297.
- El defensor judicial que viene regulado en los artículos 299 a 302
- El Administrador judicial, regulado en el artículo 299bis.
- El guardador de hecho, regulado en los artículos 303 a 306.

2.7.1. La tutela.

A este respecto, Moro y Sánchez (2005, p 314) recogen lo siguiente:

Es una institución de guarda y protección prevista por la Ley, con carácter subsidiario, en los casos de inexistencia, exclusión, suspensión, o privación de la patria potestad en ambos progenitores (en el caso de que se produjese o existiese alguna de estas circunstancias en uno solo de ellos, sería ejercida por el otro), inexistencia o privación total de la capacidad de obrar de la persona y también en los casos de desatención o desamparo de menores de edad por carecer de las condiciones morales y materiales más elementales y necesarias para su subsistencia y pervivencia.

Esta definición incluye varios supuestos, si bien en este proyecto se acota a las PCD, mayores de edad, que no pueden gobernarse por sí mismas o se encuentran en situación de desamparo.

En cuanto a la constitución de la tutela, según Moro y Sánchez (2005, p. 318), puede provenir:

- de oficio, por la vía judicial o del Ministerio Fiscal, cuando ellos tengan conocimiento de que existe una persona que deba ser sometida a tutela, o
- a instancia de parte, que puede ser cualquier familiar del futuro tutelado, la persona bajo cuya guarda éste se encuentre y cualquier otra persona, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho que la motiva

Si el tribunal accede a la solicitud de incapacidad, la sentencia en que esta se declare, además de determinar la extensión y límites de la incapacitación, nombrará a la persona o personas que, con arreglo a la Ley, hayan de asistir o representar al incapaz y velar por él, siempre que tal petición se haya formulado en la demanda (art. 760 LEC).

Este proyecto se centra en la tutela ejercida desde una Fundación tutelar y, en este sentido, cabe destacar lo siguiente:

La tutela institucional es una figura jurídica que se abre paso en una sociedad en cambio, basada en un modelo familiar con menor número de miembros y con alguna frecuencia desestructurada. Personas con discapacidad intelectual, con enfermedad mental y mayores, sin familia o por decisión de sus padres por imposibilidad de atenderlos, encuentran en las fundaciones tutelares, privadas y públicas, no sólo afecto y calor humano, sino atención directa y la administración de su patrimonio en el caso de disponer de él. Su papel es fundamental. (Almoguero, 2006, p. 12).

Y como se trata de un proyecto de intervención tutelar, es necesario abordar el proceso de acceso al Servicio de Tutela, y en este sentido, cabe reseñar:

Cuando la sentencia de incapacitación es firme, desde la autoridad judicial se informa a la Fundación Tutelar de la tutela que se propone. El Patronato será quien valore dicha propuesta y adopte la decisión de asumir o no la nueva responsabilidad. Este acuerdo se trasladará al Juzgado correspondiente para que se produzca la aceptación formal del cargo y se inicie el servicio de tutela, cumpliendo con las obligaciones legales de presentar un primer informe de la situación de la persona, en el ámbito personal y patrimonial. (Tresserras, et al. , 2012, p.16).

En cuanto a quienes pueden ser tutores, el Código Civil establece un orden de preferencia (art. 234):

- el designado por el propio tutelado (art. 223 CC),
- El cónyuge que conviva con el tutelado.
- Los padres.
- Las personas designadas por éstos en sus disposiciones de última voluntad.
- El descendiente, ascendiente o hermano que designe el Juez.

No obstante, al ser una tutela de autoridad, el Juez, tiene plenas facultades para la designación del tutor porque, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior o prescindir de todas las personas en él mencionadas, si el beneficio del menor o del incapacitado así lo exigiere (art. 234, 2º párrafo CC). Como también, en defecto de las anteriores personas, el Juez designará tutor a quien, por sus relaciones con el tutelado, y en beneficio de éste, considere más idóneo (art. 235 CC).

Por otro lado, lo habitual es que el cargo de tutor se ejerza por una sola persona, si bien el Código Civil prevé, en determinados supuestos, el ejercicio plural, de más de un tutor que podrán actuar de manera solidaria o conjunta, en cuyo caso, valdrá el acuerdo de la mayoría. A falta de acuerdo, decidirá el Juez. (arts. 236 y 237 CC).

El Código Civil prevé que tanto las personas físicas como las personas jurídicas puedan excusarse por determinadas razones del desempeño del cargo de tutor (art. 251 CC).

En el ejercicio de su función, el tutor tiene las siguientes funciones u obligaciones:

- Velar por el tutelado, procurarle alimentos, educarle y procurarle una formación integral, promover la adquisición o recuperación de la capacidad e informar al Juez anualmente sobre la situación del incapaz (art. 269 CC).
- Administrar el patrimonio del tutelado con la diligencia de un buen padre de familia (art. 270 CC), debiendo rendir cuentas al Juez anualmente (art. 269. 4º CC)
- Representar al tutelado cuando sea necesario (art. 267 CC)

Además, el tutor tiene una serie de derechos:

- Percibir una retribución cuyo importe será fijado por el Juez y siempre que el patrimonio del tutelado lo permita (art. 274 CC).

- Percibir una indemnización cuando, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, sufra daños y/o perjuicios sin que haya culpa o negligencia por su parte, con cargo a los bienes del tutelado y no pueda obtener de otro modo su resarcimiento (art. 220 CC).

En relación a la extinción de la tutela del incapacitado mayor de edad, la misma se extingue con el fallecimiento del tutelado y la resolución judicial que pone fin a la incapacitación o que la sustituye por la curatela (arts. 276 y 277 CC).

2.7.2. La curatela

Es una figura de guarda que viene regulada en el Código Civil en los artículos anteriormente citados y, a este respecto, Moro y Sánchez (2005) señalan:

Se trata de una institución de guarda que tiene por objeto intervenir tan solo en aquellos casos o actos que el menor emancipado no puede realizar por sí solo y carece de la asistencia prevenida por la Ley (los padres), o en aquellos en que el declarado incapaz o pródigo no pueden realizar por sí solos según la correspondiente resolución judicial que haya declarado tales condiciones. (Moro y Sánchez, 2005, p.328).

Están sometidos a curatela, como recoge el art. 287 CC: “los incapacitados o quienes la sentencia de incapacitación o la resolución que la modifique, pongan bajo esta forma de protección en atención a su grado de discernimiento”.

En esta figura, si la sentencia no dice nada, la intervención del curador se extiende a los mismos actos en que los tutores necesitan autorización judicial, como recogen los artículos 289 y 290 CC.

2.7.3. El defensor judicial

Esta figura procede, según viene regulado en el art. 299 CC, en algunos de los siguientes supuestos:

- Cuando en algún asunto exista conflicto de intereses entre el menor o incapacitado y sus representantes legales o el curador. (art. 163 CC)
- Cuando el tutor o curador de manera circunstancial no desempeñe sus funciones
- En los demás casos previstos por el Código Civil.

El nombramiento de defensor corresponde al juez, como señala el art. 300 CC, siendo de aplicación las causas de inhabilidad, excusa y remoción del tutor y curador (art. 301 CC) y tendrá la obligación que le haya concedido el Juez al que deberá rendir cuentas de su gestión una vez concluida (art. 302 CC).

Además, “El defensor judicial es una figura de guarda que se caracteriza por su actuación provisional y transitoria” (Cabezas et al. 2007, p. 53).

2.7.4. La guarda de hecho

En lo que a esta figura se refiere, Moro y Sánchez (2005, p 331) refieren:

La guarda de hecho se produce cuando una persona, por propia iniciativa, actuando con un ánimo altruista, sin que haya sido nombrado al efecto o a instancia de autoridad alguna competente, ni esté constituida ninguna de las instituciones legales previstas para la protección de menores y ante la situación de desamparo o de desatención en que se encuentren, de hecho, un menor o un incapaz, se ocupa de facto, de su guarda. Esto es, lleva a cabo, por su propia cuenta, cuanto estima oportuno, sobre su atención y cuidado.

El Juez puede requerir al guardador de hecho para que informe de la situación de la persona o bienes del que está bajo su guarda, así como de su actuación, estableciendo las medidas de control y vigilancia que considere oportunas, como recoge el artículo 303 CC.

El guardador de hecho que sufra daños y perjuicios, sin culpa por su parte, tendrá derecho a la indemnización de éstos con cargo a los bienes del que está bajo su guarda, al igual que en el caso del tutor, como indica el artículo 306 CC.

Además, cabe señalar que: “Tiene un carácter transitorio, finalizando en el mismo momento en que el Juez tenga conocimiento de la existencia de tales situaciones” (Martínez, 2003, p. 29)

2.7.5. El administrador judicial

En los procesos de incapacitación, en tanto no recaiga resolución judicial, el Ministerio Fiscal asume la representación y defensa del presunto incapaz y cuando éste tenga bienes, el Juez puede designar a un administrador de los mismos, que deberá rendir cuentas de su gestión.

“Tanto el Defensor Judicial como la Guarda de hecho son figuras transitorias” (Martínez, 2003, p. 28-29).

3. DATOS ESTADÍSTICOS

Como revelan los datos estadísticos basados en las memorias de las tres Fundaciones registradas en la comunidad de Castilla y León, con acceso a sus páginas web el 4 de mayo de 2014:

- FUNDAMAY:
<http://www.fundamay.org/documentos/memorias/MemoriaEjercicio2013.pdf>
- FUTUDIS:
http://www.futudis.org/documentos_lista.asp?carpeta=4
- FECLEM. Memoria 2013: (Ver en anexos, documento nº 7).

Se puede observar que ha aumentado el número de PCD, mayores de edad, que están bajo el amparo de dichas Fundaciones, por lo que con este proyecto se pretende aglutinar y coordinar las tres entidades desde Salamanca, al carecer esta ciudad de sede alguna, como refuerzo, para una mayor eficacia, optimización en la atención a los tutelados en Salamanca y Zamora (194), pues el total del que se hacen cargo las tres Fundaciones es un porcentaje elevado, ya sea en el domicilio familiar o en centro residencial, ya que supone un total de 1220 tutelados en la comunidad de Castilla y León.

Por lo que, el proyecto nace de las inquietudes de un equipo profesional de trabajadores sociales, para dar respuesta a esas 194 personas tuteladas en Salamanca y Zamora que no pueden gobernarse por sí mismas, y que se encuentran en una situación de desatención, indefensión, orfandad o entorno social desfavorecedor que imposibilita encontrar una persona física idónea que pueda y quiera ejercer la responsabilidad de su tutela.

La Discapacidad en España, según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD, INE, 2008), citado en Verdugo, Gómez y Navas (2013, p. 29), pone de manifiesto lo siguiente:

- El número de personas con discapacidad asciende a 3.947. 900 (8. 5% de la población española).
- 1. 390. 000 no pueden realizar algunas de las actividades básicas de la vida diaria sin ayuda.
- Las tasas de discapacidad en las mujeres son más elevadas que la de los hombres en edades superiores a los 45 años.

3.1. Algunas características de la discapacidad en España:

- La tasa de discapacidad ha bajado 0,5 puntos desde 1999 (9,0%).
- La discapacidad aparece a edades tardías como consecuencia del aumento de la esperanza de vida.
- La edad media de las personas con discapacidad es de 64,3 años (63,3 en 1999).
- Galicia (11,3%), Extremadura (11,0%) y Castilla y León (10,9%) presentan la mayor tasa de discapacidad y La Rioja (6,2%) la menor.
- En uno de cada cinco hogares vive al menos una persona con discapacidad (20% de los hogares)

(Verdugo, Gómez y Navas, 2013, p. 29)

3.2. Perfil de la discapacidad en España

Podemos señalar, entre otros rasgos, los siguientes:

- ✓ Los problemas de movilidad son el primer tipo de discapacidad.
- ✓ El 70% tiene dificultades para las Actividades Básicas de la Vida Diaria
- ✓ Las deficiencias más frecuentes:
 - Deficiencias de articulaciones y huesos (39,3%)
 - Deficiencias auditivas (23,8%)
 - Deficiencias visuales (21%)
 - Deficiencias mentales (19%)

(Instituto Nacional de Estadística, INE, 2008)

3.3. Características de la población con discapacidad en Castilla y León

- 164.589 personas presentan una discapacidad igual o superior al 33% (6%), lo que supone una tasa de las de mayor porcentaje en relación con el resto de CC.AA (10,9%)
- Más frecuente en mujeres.
- Altas tasas de discapacidad en las provincias de Soria, Palencia, León y Salamanca.

- Tipos de Discapacidad:
 - Física: 62,9 %
 - Intelectual: 22,8 %
 - Visual: 10 %
 - Auditiva: 4 %

(<http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/840/746/Discapacidad.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache>) (acceso el 4 de mayo de 2014)

3.4. Personas bajo la tutela de Fundaciones Tutelares en Castilla y León:

Según recogen las memorias anuales de las tres fundaciones tutelares registradas en la comunidad de Castilla y León en 2013, un total de 1220 personas está bajo la tutela de alguna de las citadas Fundaciones que se encargan de prestar ayuda, cuando por diferentes motivos estas personas no pueden valerse por sí mismas ni tienen a un familiar o un allegado que tome decisiones en su nombre. Todas ellas tienen más de 18 años y cuentan con una enfermedad mental, una discapacidad intelectual o se trata de personas mayores, que han perdido sus facultades. Datos estos que se justifican documentalmente en el apartado de datos estadísticos, Referencias Bibliográficas y Anexos, en su caso.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, existen 3 Fundaciones Tutelares privadas, anteriormente referenciadas:

- **FECLEM** (Fundación Tutelar Castellano y Leonesa de Personas con Enfermedad Mental).
 - ❖ Cargos Tutelares: 391 tutelados, de los cuales 60 pertenecen a Salamanca y Zamora. Del total, el 97% son tutelas y el 3% curatelas. En 2013 el número de tutelas se ha incrementado en 32 casos, más una curatela.
 - ❖ Requerimientos: La mayoría son a través de los Juzgados. El cargo más demandado es el de tutela, seguido de Defensor Judicial.

- ❖ Causas de Derivación: Lo más habitual es que sea puesto en conocimiento por algún familiar de la persona afectada que necesita de protección legal. En menor porcentaje son los Servicios Sociales y Sanidad. (Familia 51%, Servicios Sociales 36% y Sanidad 13%).
 - ❖ Perfil de los Tutelados: Un 63% son hombres y un 37% mujeres. La mayoría viven en centros y residencias de mayores. El 86% son dependientes y el 82% tiene una discapacidad reconocida.
- **FUNDAMAY** (Fundación Castellano y Leonesa para la tutela de Personas Mayores)
 - ❖ Cargos Tutelares: 422 tutelados, de los cuales 79 pertenecen a Salamanca y Zamora.
 - ❖ Requerimientos: La mayoría tutelas y defensa judicial por vía judicial y sólo una curatela.
 - ❖ Perfil: En su mayoría están en centros residenciales. Predominan las mujeres. Y 43 son pretutelas. Tienen reconocido grado de discapacidad un alto porcentaje.
- **FUTUDIS** (Fundación Tutelar Castellano Leonesa de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo)
 - ❖ Cargos Tutelares: 407 tutelados, de los cuales 55 pertenecen a Salamanca y Zamora.
 - ❖ Requerimientos: La mayoría son tutelas. Pretutelas 25., por vía judicial en su mayoría. No constan las defensas judiciales.
 - ❖ Perfil: En su mayoría viven en centros residenciales, no hay predominio de sexos y tienen reconocido un tanto por ciento de discapacidad elevado.

Todas ellas reciben financiación pública para realizar las tareas encomendadas, gracias a un convenio con la administración regional.

El número de tutelados en la región por las fundaciones no ha parado de crecer en los últimos años y desde 2007 la cifra de personas que está en esta situación casi se ha duplicado.

Este proyecto va dirigido a los tutelados de Salamanca y Zamora que están bajo la tutela de dichas fundaciones, por lo que suman un total de 194 tutelados.

4. NORMATIVA

4.1. En materia de Discapacidad:

- En primer lugar, hay que tener en cuenta la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, de modo que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo (art. 13. 2).

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (en lo sucesivo LIONDAU): “Frente a la acción positiva que caracterizó a la LISMI, la LIONDAU persigue la igualdad de oportunidades, que es la suma de los factores de la acción positiva, la no discriminación y la accesibilidad universal” (Lorenzo y Palacios, 2007, p. 78).

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta Ley contempla de forma específica la prevención y la atención a las personas que se encuentran en situación de dependencia, y configura para ellas el derecho a un catálogo de servicios y prestaciones económicas. Como se dice en su exposición de motivos:

La necesidad de garantizar a los ciudadanos un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia y su progresiva importancia, lleva ahora al Estado a intervenir en este ámbito con la regulación contenida en esta Ley, que la configura como una nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Vigente hasta el 04 de Diciembre de 2013).

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Este texto constata la labor de refundición de dicha ley, regularizando, aclarando y armonizando las leyes citadas anteriormente. La nueva ley define la discapacidad y sus tipos con tantos por ciento; también se reconoce expresamente que el ejercicio de los derechos de las PCD se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones.

- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de Castilla y León. Dicha Ley tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, orientando la actuación de los poderes públicos de Castilla y León en la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo.

4.2. En materia de servicio y tutela:

En cuanto a la normativa referente a los servicios de pretutela, tutela y Fundaciones Tutelares, es la siguiente:

- Real Decreto-ley de 24 de julio, por el que se publica el Código Civil: en lo relativo a Incapacitación, Tutela y otras figuras de guarda (art. 199 y siguientes; art. 222 y siguientes; arts. 286 y siguientes; arts. 299 y siguientes)
- Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil (756 y siguientes)
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en lo relativo a cómo se constituye una Fundación tutelar, quiénes lo pueden crear y cómo funciona (art. 50).

5. PROPUESTA DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN.

Entre los objetivos que se pretenden conseguir a través del presente proyecto de intervención, podemos distinguir unos de carácter general y otros más específicos:

5.1. Objetivos generales:

- Garantizar la protección personal y patrimonial de las personas que por su deterioro cognitivo, enfermedad o situación de riesgo han perdido su capacidad de obrar, buscando el mayor nivel de protección y bienestar de las personas sometidas a tutela o en proceso de incapacitación, residentes en Salamanca y Zamora.
- Promoción de la autonomía personal y calidad de vida de los tutelados.
- Prestar asesoramiento y apoyos a los familiares o representantes legales, en su caso; buscando la optimización de dicho servicio.

5.2. Objetivos específicos.

Habrá que distinguir entre pretutela y tutela, términos estos ya referenciados en los fundamentos teóricos:

5.2.1.- En el caso de la pretutela:

- Ofrecer a las familias o representantes una solución de confianza a la preocupación sobre el futuro de este colectivo cuando ellos lo precisen o así lo determine la autoridad judicial competente.
- Asesorar y colaborar con las familias o representantes sobre la adopción de medidas de protección presentes o futuras.

5.2.2.- En el caso de la tutela y otras medidas de guarda:

- Proteger y apoyar a las PCD encomendadas, que precisen apoyos para gobernarse por sí mismas, para tomar sus propias decisiones y administrar sus bienes.

- Colaborar con los Organismos Públicos y privados dedicados a la protección de este colectivo, velando por la recuperación de sus capacidades, autonomía personal, y calidad de vida de las personas tuteladas, en los casos que sea posible.
- Establecer seguimientos personalizados a través del “delegado tutelar”.
- Acompañarla durante su desarrollo vital, proporcionándole los apoyos necesarios según sus peculiaridades.
- Representarla y apoyarla en todas las acciones, actividades, etc., según venga especificado en sentencia.
- Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes a los cargos tutelares a tenor de la normativa vigente en cada momento, tales como: administrar correctamente, rendir cuentas, etc.
- Informar, asesorar, orientar y acompañar a las familias o representantes, cuando sea necesario.
- Velar por la mejora continua de los servicios prestados en los centros residenciales a las personas con discapacidad, en su caso.

5.3.- Destinatarios.

Como destinatarios de este proyecto, podemos considerar a los enumerados a continuación:

- a) Las personas mayores de edad residentes Salamanca y Zamora que hayan sido judicialmente incapacitadas y carezcan de familiares u otras personas que pudieran desempeñar cargos tutelares; o, existiendo familiares, no reúnan las condiciones necesarias, en los términos fijados por el Código Civil.
- b) Aquellas personas que, encontrándose en la situación descrita en el apartado anterior, sean usuarios de centros residenciales.
- c) Los profesionales y Entidades al servicio de las PCD que lo soliciten.
- d) Las familias o representantes legales, en su caso.

5.4.- Diseño metodológico.

Este proyecto sigue un modelo biopsicosocial de la discapacidad, que, según Verdugo y Sherlock (2013, p. 20) considera la misma como el resultado de la interacción de la persona con su ambiente más que como algo intrínseco de la propia persona. Desde esta perspectiva, se destaca la importancia, la relevancia del ambiente en la participación y la calidad de vida.

Además, dicho proyecto se sustenta en la Planificación centrada en las capacidades de la persona con diversidad funcional, apoyando a la persona desde las capacidades que aún conserve.

Y aboga por la investigación permanente, para saber cómo hay que ir adaptándose a las características de cada persona; investigación que ha de estar alerta a los posibles riesgos, abusos, malos tratos en el ámbito personal o patrimonial, actuaciones negligentes, etc., que pueden padecer las personas incapacitadas, con la finalidad de ir planteando los cambios que sean necesarios o incorporar estrategias de protección y amparo.

5.5. Acciones a llevar a cabo en el proyecto de intervención tutelar.

Hay que distinguir entre pretutela, tutela y otras figuras de guarda, pues las actuaciones variarán según el sistema de protección jurídica de que se trate. Para la elaboración del plan de acción a seguir en el servicio de pretutela, tutela y otras figuras de guarda, se ha tenido en cuenta lo estipulado en los estatutos de las tres fundaciones con las que se va a coordinar este proyecto, pues básicamente coinciden.

5.5.1. Pretutela.

Es la puerta de acceso al ejercicio tutelar y en este servicio está implicada el área jurídico-social. Las actuaciones previas al ejercicio de la acción tutelar, serían:

- ✓ Estudio de las propuestas judiciales y elaboración de informes técnicos una vez verificados los datos y estudiado pormenorizadamente la situación del presunto incapaz
- ✓ Aceptación de los cargos tutelares, determinados por los servicios jurídicos.

- ✓ Asumir, en su caso, la Defensa Judicial sobre las personas mayores de edad con diversidad funcional sobre las que se haya iniciado un proceso de incapacitación y ejercer cuantas funciones determine la autoridad judicial en las medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo.
- ✓ Elaboración de un Programa de Actuación Individualizado (PAI), esto es, un procedimiento sistemático e interdisciplinar cuyo objeto es garantizar de manera integral el mantenimiento y/o mejora de la calidad de vida de la persona en cuestión.
- ✓ Elevar a la institución correspondiente las propuestas de derivación, si fuera pertinente.

5.5.2 Acciones relativas al ejercicio de la tutela, curatela y otras figuras de guarda.

Y, dentro de estas, hay que distinguir (ver más adelante gráfico 3):

En primer lugar, la esfera personal y social, en cuyo caso, las acciones a seguir serían:

- Estudio y diagnóstico de cada caso.
- Conocimiento de los aspectos psicológicos, médicos y sociales de cada persona.
- Entrevistas personales.
- Visitas a instituciones residenciales públicas o privadas en las que se hallen residiendo las personas declaradas incapaces, así como visitas domiciliarias, y todo ello con la finalidad de efectuar el seguimiento de la persona y comprobar el estado de necesidad.
- Obtención de los recursos sociales, prestaciones sociosanitarias que pudieran necesitar las personas tuteladas.
- Colaboración con la iniciativa social con el fin de cubrir las necesidades afectivas y de integración social de todas las personas incapacitadas o en proceso de incapacitación.
- Registro de todas las actividades que se realicen en el ejercicio de la función tutelar.

- Velar por la calidad de vida de las personas tuteladas, tanto si están en su domicilio o están institucionalizadas.
- Seguimiento y acompañamiento a las revisiones médicas de los tutelados y tramitar ingresos hospitalarios cuando se precise.
- Tramitación de ingresos en residencias, cuando la persona no pueda seguir en su domicilio.
- Realizar los trámites de sepelio en caso de fallecimiento.
- Revisar y renovar el vestuario
- Fomentar el voluntariado social, formándoles para el desempeño de la figura del “delegado tutelar”
- Todas aquellas acciones encaminadas a la integración y normalización de los tutelados, brindando recursos sociales, atención personal y patrimonial.
- Las actuaciones que sean necesarias en casos de urgencia o emergencia.

En segundo lugar, la esfera patrimonial, en cuyo caso las acciones a seguir, serían:

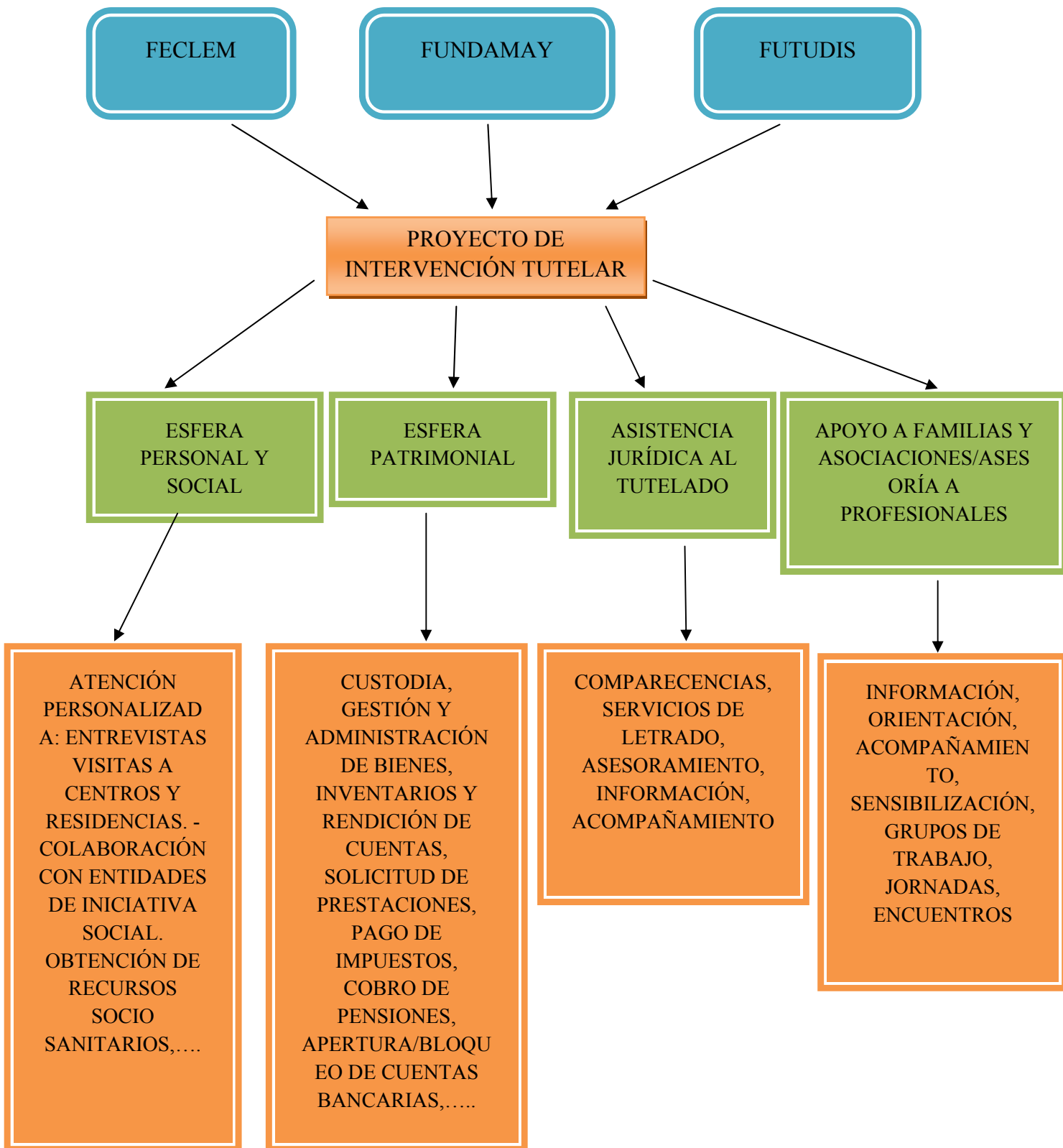
- Custodia, gestión y administración de los bienes mobiliarios e inmobiliarios de las personas tuteladas, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora.
- Formación de inventarios y rendición de cuentas para su presentación ante la autoridad judicial competente.
- Petición, obtención, rehabilitación y cobro de todo tipo de pensiones.
- Apertura/bloqueo de cuentas bancarias, domiciliación de pagos, control de saldos, además de la recogida y actualización de información referida a los movimientos descritos anteriormente.
- Control de ingresos y autorización de disposiciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo el dinero de bolsillo que pueda manejar el tutelado.
- Realización y pago de las declaraciones de cada ejercicio relativa a los impuestos y tasas (IBI, IVA, IRPF...)
- Solicitud de prestaciones a las que el usuario tenga derecho.
- Todas aquellas medidas que sean necesarias para una correcta administración de los bienes del tutelado.

En tercer lugar, la Asistencia Jurídica al Tutelado contempla las siguientes acciones:

- Comparecencia ante los juzgados con asistencia de Procurador en los procedimientos de incapacitación y tutela, así como en otras causas en que se dicten medidas cautelares de protección personal y/o patrimonial del presunto incapaz.
- Servicio de letrado para la defensa de los derechos del tutelado (testamentaria, declaración de herederos, derechos reales, contratos, ejercicio del derecho de alimentos entre parientes,...).
- Realización de inventario de bienes de las personas tuteladas.
- Rendir cuentas al Juez.
- Asesoramiento e información en todas aquellas cuestiones jurídicas que pudieran suscitarse en el ejercicio de los cargos tutelares.
- Rentabilizar el patrimonio del tutelado cuando exista, con autorización judicial.
- Otro tipo de intervenciones relacionadas con gestiones de otra índole: Notarios, Registro Civil.

(Gráfico 3)

ACTUACIONES A SEGUIR EN EL PROGRAMA DE TUTELA



(elaboración propia)

5.5.3. Programa de apoyo a familias y asociaciones.

- Proporcionar a las familias y profesionales la información, asesoramiento y orientación necesarios.
- Prestar asistencia a los familiares y a las personas designadas como tutor, curador o defensor judicial por la autoridad judicial competente en los casos en que así proceda.
- Organizar jornadas, encuentros, conferencias, foros, mesas redondas, congresos, etc., como vía de sensibilización ciudadana.
- Prestar los servicios de apoyo para situaciones de emergencia a través del servicio de guardia 24 horas.

5.5.4. Servicio de asesoría y orientación a profesionales.

- Prestar la información y orientación necesaria sobre el procedimiento de declaración de incapacitación, especialmente a las asociaciones y organizaciones privadas y demás profesionales en asuntos referidos a la tutela y otras figuras de guarda...
- Realizar entrevistas de asesoramiento a los referidos anteriormente.
- Formar grupos de trabajo con personal técnico de los Servicios Sociales.
- Facilitar la documentación necesaria, ante situaciones de desprotección, para la comunicación al Ministerio Fiscal.
- Celebraciones de reuniones y grupos de trabajo tanto a nivel interdisciplinar como multidisciplinar, coordinándose con otros profesionales.

5.5.5. Servicio de guardia.

Este servicio estará operativo las 24 horas del día durante los 365 días del año y será atendido por personal voluntario formado a tal efecto para casos de urgencia. Este servicio permite llevar a cabo la tutela continua, estando en contacto directo con las personas encomendadas, por lo que es vital mantener este servicio para atender con premura las distintas situaciones que surjan en cualquier momento, incluidos domingos y festivos

5.6. Áreas funcionales (A nivel de funcionamiento interno)

5.6.1. Área Jurídico-Social

Esta área lo llevarán conjuntamente un abogado y los trabajadores sociales, y se ocuparán de:

- Asesorar y velar por los derechos y obligaciones de las personas que les hayan sido encomendadas. En general, todos aquellos asuntos judiciales que dimanen del ejercicio tutelar.
- Todos los aspectos personales, sociales y sanitarios de las personas tuteladas, a través de seguimientos periódicos.

Cabe resaltar la figura del “*delegado tutelar*” en el área social, como figura esencial, pues es la persona sobre la que recaerá el seguimiento de las personas tuteladas, manteniendo el contacto y la coordinación con los recursos y servicios que estas reciben. Esta figura es la responsable de valorar las necesidades de la persona tutelada y de brindar la solución más apropiada acorde con las peculiaridades de cada tutelado. Este puesto se cubrirá con voluntarios de Entidades de Iniciativa social de Salamanca ciudad, titulados en Trabajo Social, para mayor cercanía con el tutelado, y serán formados a tal efecto, para el mejor desempeño de su labor en cuanto servicio de proximidad con el tutelado. Son los que harán las visitas a los domicilios y centros residenciales, según sea el caso.

5.6.2. Área administrativa

En esta área se ocuparán de los asuntos económicos y patrimoniales de los tutelados y, además, ofrece apoyo a las demás áreas, de manera que revierta en una mejor calidad de vida para el tutelado. Se llevará a cabo por los trabajadores sociales del proyecto.

Se habilitará un espacio en la página web de la Fundación donde se expondrán las cuentas para que pueda tener acceso el personal interesado, como respuesta a su política de transparencia en sus presupuestos.

5.6.3. Área de Formación y Voluntariado

En esta área se sistematizará toda la documentación de los tutelados, realizando estudios, memorias, investigaciones, publicaciones referidas a este colectivo.

Las encuestas de satisfacción a personas tuteladas, familiares, profesionales, directores de residencia, jueces, fiscales y entidades financiadoras, son elaboradas y analizadas por este servicio. Se realizarán por el personal becario de la Universidad de Salamanca.

Las tareas de formación se centran en sesiones con los profesionales de los servicios sociales para dar a conocer todos los temas relativos a la protección de las personas encomendadas.

Además, se abrirá un Foro de Tutela y una Página web de acceso abierto para todo el personal interesado, a cuyo frente estarán los voluntarios y becarios, que transmitirán todas las incidencias al coordinador del proyecto.

En cuanto al programa de Voluntariado, tiene la finalidad de captar, formar e impulsar un grupo de personas que puedan prestar el apoyo personal y afectivo a las personas tuteladas, vivan en su domicilio o en centros residenciales.

5.7. Cronograma del proyecto de intervención

El proyecto tiene una previsión de duración de un año y sería el siguiente:

ACCIONES	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Atención al Tutelado (en lo personal, social, jurídico y patrimonial)	9 - 14	9 - 14	9 - 14	9 - 14	9 - 14
Atención a Familiares o Representantes	16 - 18		16 - 18		
Atención a Profesionales		16 - 18		16 - 18	
Visitas a Domicilios y Centros Residenciales					16 – 20 (Semanal)
Encuentros, Jornadas, Conferencias, Debates y Grupos de Trabajo					16 – 20 (Mensual)
Reuniones Equipo Profesional					11 – 13 (Semanal)
Reuniones de Seguimiento y Evaluación					11 – 13 (Trimestral)
Reuniones Coordinación Intercentros					11 – 13 (Semestral)

- Servicio de urgencias todos los días de la semana, las 24 horas del día en el teléfono 923247715
- Foro Tutela que estará abierto permanentemente.
- Buzón de Quejas o Sugerencias en cada sede
- Pagina Web con correo electrónico de contacto para cualquier consulta o sugerencia: www.fundaciones@gmail.com

5.8. Recursos.

5.8.1. Recursos humanos (ver más adelante gráfico 4)

- 3 Trabajadores Sociales (uno de ellos hará de coordinador) y un Jurista que se harán cargo de las tres áreas funcionales: Jurídico-social, administrativa y de formación y voluntariado.
- 5 Voluntarios de Entidades de Iniciativa Social formados a tal efecto (Dos de ellos ejercerá el papel de “Delegado Tutelar” que hará labores de seguimiento).
- Servicio de guardia que se cubrirá de manera rotativa por los voluntarios.
- 2 Becarios de la Universidad de Salamanca, los cuales realizarán sus prácticas en el área de formación y voluntariado, ocupándose del Foro de Tutela y de la Página web de la Fundación..

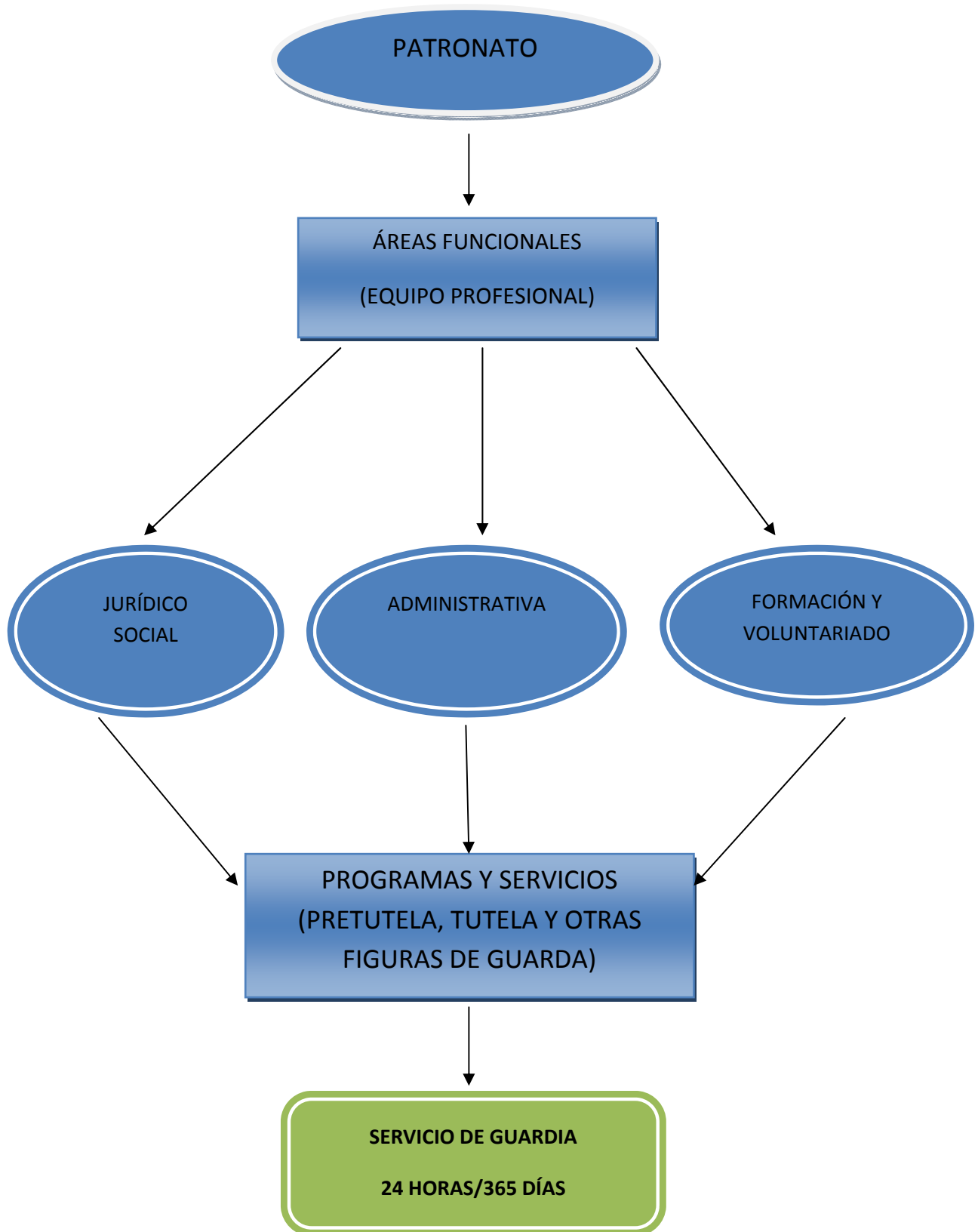
5.8.2. Recursos materiales

- Local cedido por La Obra Social La Caixa en Calle Prior, 2. Bajo. Salamanca
- Material de Oficina y Papelería
- Vehículo de transporte

5.8.3. Recursos económicos

- Subvención de la Diputación
- Aportaciones de donantes
- Obra Social La Caixa
- Convenio con Eulen

(Gráfico 4)
ORGANIGRAMA



(elaboración propia)

5.9. Sistemas de evaluación.

Como instrumentos de evaluación se realizarán una serie de cuestionarios al personal implicado, los cuáles se adjuntan en el apartado de Anexos, y que se enumeran a continuación:

- Cuestionarios a familiares de Tutelados atendidos
- Cuestionarios a Directores y Trabajadores Sociales de centros residenciales con personas tuteladas por las fundaciones
- Cuestionario a Jueces y Fiscales que intervienen en procesos de incapacitación
- Cuestionario a Profesionales que asisten a cursos de formación impartidos por las fundaciones
- Buzón de sugerencias de mejora y un registro de quejas por parte de familiares.
- Ficha de datos de las personas que solicitan información concreta de un tutelado, motivo de la consulta y persona que facilita la información.

5.10. Resultados y beneficios esperados

A este respecto, una vez recabados todos los datos, se esperan obtener, entre otros, los siguientes resultados y beneficios:

- Resolver las solicitudes de los expedientes judiciales en un plazo no superior a un mes.
- Informar a los Juzgados sobre los cargos tutelares en el plazo de un mes, o una semana cuando se trate de casos urgentes.
- El plazo de cita previa para los familiares o representantes no ha de superar una semana, o en casos urgentes en un plazo de 24 horas.
- Crear un calendario de seguimiento de los tutelados que vivan en su domicilio, estableciendo un régimen de visitas quincenal y mensual para los que vivan en centros residenciales.
- Atender telefónicamente todas las consultas que realicen los familiares o representantes de los tutelados en el momento o derivando al personal competente en el mismo día.
- Llevar al día los expedientes de los tutelados, sin que pase del plazo de una semana.

- Comunicar a las familias o representantes de los tutelados cualquier incidencia que surja (ingresos hospitalarios, defunciones, etc.) en el momento.
- Entregar a los herederos de los tutelados sus enseres cuando se produzca el fallecimiento, en un plazo no superior a una semana,
- Llevar al día el buzón de quejas, los correos electrónicos vía web y el foro de tutela para proceder a la mejora que sea reivindicada en un plazo máximo de una semana, si fuera pertinente.
- Y todo ello, con la finalidad de ejercer los cargos tutelares de las PCD encomendadas de la manera más adecuada con el objeto de garantizar la protección personal y patrimonial de las personas que, por su deterioro cognitivo, enfermedad, o situación de desamparo o desatención, han perdido su capacidad de obrar.
- Y con el objetivo de que al menos el 95% de las personas tuteladas consiga el mayor nivel de protección, bienestar y calidad de vida. y que al menos el 95% de las familias o representantes legales consiga un apoyo y asesoramiento óptimo.

ANEXOS

1. CUESTIONARIO A FAMILIARES DE TUTELADOS ATENDIDOS

Si es tan amable, conteste con sinceridad a las siguientes preguntas:

1. Está de acuerdo con que la tutela de su familiar esté gestionada por la Fundación?

Si No

2. De las siguientes tareas de la tutela, señale con una X cuáles cree que realiza la Fundación con cada persona tutelada:

Hacer el inventario de sus bienes

Comparecer ante el Juez cuando tiene que tratar asuntos referidos a su familiar

Velar por el patrimonio económico de las personas tuteladas

Rendir cuentas ante el Juez sobre el ejercicio de la tutela de su familiar

Pedir autorización al Juez para hacer cosas extraordinarias en beneficio de las personas tutelada

Visitar a las personas que tutela

Llevar el control de la situación sanitaria de las personas tuteladas

3. Qué opinión tiene sobre el trabajo que se hace en la Fundación respecto de su familiar

Muy buena Buena Regular Mala Muy mala

4. El trato que recibe de los profesionales cuando pide una entrevista es

Muy bueno Bueno Regular Malo Muy malo

5. Cree que los profesionales de la Fundación atienden con corrección a su familiar?

Si No A veces

6. Con qué frecuencia visita o se interesa por el estado de su familiar?

Vive con él/ella

Si Vive en domicilio distinto:

Le visita diariamente;

Le llama por tfno. Diariamente;

Le visita alguna vez a la semana;

Le llama por tfno. Alguna vez a la semana;

Conoce y visita poco

Si vive en una Residencia:

- Le visita diariamente;
- Le llama por tfno. Diariamente;
- Le visita una vez a la semana;
- Le llama por tfno. Alguna vez a la semana,
- Le visita de vez en cuando;
- Solo si le llaman de la residencia

7. Si tuviera el apoyo de la Fundación estaría dispuesto/a a asumir la tutela de su familiar?

- Si No

8.- Desearía recibir alguna información periódica de la Fundación sobre el estado de su familiar? Si No

9.- Plantearía alguna queja o sugerencia para mejorar el servicio? En caso afirmativo, detállelo a continuación

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Relación con el incapacitado o presunto incapaz:

Edad:

Sexo:

Estado Civil:

Provincia:

Fecha:

Objeto de la consulta:

2.- CUESTIONARIO A DIRECTORES Y TRABAJADORES SOCIALES DE CENTROS RESIDENCIALES CON PERSONAS TUTELADAS

Si es tan amable, conteste con sinceridad a las siguientes cuestiones:

1. Cree que la Fundación atiende adecuadamente a los tutelados que se encuentran en su Centro? Si No Casi siempre
2. Conoce si, además de las visitas periódicas que se hacen a los tutelados, los profesionales de la Fundación visitan o hablan periódicamente con los profesionales de su Centro? Si No
3. Cree que existe coordinación entre los profesionales de su Centro y los profesionales de la Fundación en los temas referidos a las personas tuteladas (derivación, informes, conocimiento de la evolución de las personas tuteladas, incidencias, etc.)? Si No Se debe mejorar
4. Le parece que hay transparencia en la gestión que se hace desde la Fundación con las personas tuteladas que están en su Centro? Si No
5. Cuando ocurre alguna incidencia con un tutelado de la Fundación, suelen informar debidamente de las mismas a la Fundación (ingresos sanitarios, problemas de relación dentro del Centro,...)? Si No Casi siempre
6. En esos casos, cómo calificaría la respuesta de la Fundación en cuanto a
Rapidez: Muy bueno Bueno Regular Malo Muy malo
Eficiencia: Muy bueno Bueno Regular Malo Muy malo
Trato profesional: Muy bueno Bueno Regular Malo Muy malo
7. Participan los profesionales de la Residencia con los técnicos de la Fundación para elaborar y programar un plan de trabajo para las personas tuteladas? Si No A veces
8. Existen reuniones programadas entre los profesionales de la Residencia y los de la Fundación para evaluar los cambios y las incidencias que se producen en los tutelados?
 Si No A veces
9. Considera que la tutela está mejor atendida por una entidad sin ánimo de lucro o por la Dirección del Centro?
 Entidad sin ánimo de lucro Dirección del Centro Depende
10. Sugerencias de mejora:

DATOS DE IDENTIFICACION:

Fecha:

Municipio: Provincia:

Referencia profesional (cargo o puesto en la entidad):

Nº de personas tuteladas por la Fundación en la Residencia:

Tipo de Residencia: Pública Privada

Plaza ocupada por la persona tutelada: Publica Privada Concertada

3.- CUESTIONARIO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES QUE INTERVIENEN EN PROCESOS DE INCAPACITACIÓN

Le agradeceríamos que contestara con sinceridad a las siguientes cuestiones:

1. Considera que la Fundación es una entidad que ofrece garantías en el ejercicio de la tutela y demás cargos tutelares? Si No
2. Desde que han iniciado la relación con la Fundación para asumir las tutelas, cree que su Departamento ha tenido menores problemas a la hora de elegir tutores? Si No
3. Considera útil que la Fundación, cuando por falta de medios o por no estar recogido en sus estatutos, no acepte un cargo, se indique qué otra entidad tutelar podría asumir el cargo? Si No
4. Cree que la Fundación debe asumir por sistema las defensas Judiciales?
 Si No Sólo en casos extraordinarios
5. Considera que el Patronato de la Fundación actúa con diligencia y rapidez para no paralizar los diferentes expedientes que se le remiten a la Fundación? Si No
6. Cómo valora el ritmo de trabajo y la respuesta de la Fundación a los requerimientos judiciales?
 Muy bueno Bueno Regular Malo Muy malo
7. Si conoce bien la forma de trabajo de la Fundación, diría que los expedientes de las personas tuteladas están Bien elaborados Mal elaborados
8. Considera que la Fundación cumple todas las exigencias previstas en el Código Civil en el ejercicio de la tutela o demás cargos tutelares? Si No
9. Es partidario de que la Fundación para ejercer adecuadamente la protección de los tutelados solicite la retribución de la tutela prevista en el artº 274 del Código Civil? Si No
10. Podría indicarnos si le parece útil que la Fundación remita al Juez y Fiscal los informes que elabora sobre los presuntos incapaces cuando recibe del juzgado un expediente, en los que se recogen las capacidades, características personales, relacionales y económicas, como documentación útil para dictar sentencias:
 Muy útil Bastante útil Carece de utilidad e interés No son necesarios
11. Cómo valora el papel que desempeña la Fundación en cuanto a (valorar de 0 a 5)
Tramitación de expedientes: _____
Ejercicio de las figuras tutelares: _____
Protección del incapacitado: _____
12. Sugerencias:

DATOS DE IDENTIFICACION:

Fecha:

Provincia:

Referencia profesional (cargo o puesto en la entidad)

4.- CUESTIONARIO A PROFESIONALES QUE ASISTEN A LOS CURSOS DE FORMACIÓN IMPARTIDOS POR LAS FUNDACIONES

Si es tan amable, conteste con sinceridad a las siguientes preguntas:

1. Tiene la suficiente información sobre el trabajo que desempeña la Fundación tutelar?
 Si No
2. Conoce la finalidad del Convenio que tiene firmado su entidad con la Fundación?
Si No
3. Cuando se le ha presentado un caso de posible incapacitación, ha sabido cómo debía actuar? Si No
4. Ha solicitado alguna vez información a un profesional o servicio especializado en temas de incapacitación y tutelas, cuando ha tenido que intervenir en un caso concreto de su servicio? Si No
- 5.- Le parece necesaria la formación en temas de incapacitación y tutela para poder realizar mejor su trabajo? Si No
- 6.- Valore de 1 a 10 la utilidad de la jornada formativa impartida por la Fundación sobre los temas de incapacitación y tutela _____
- 7.- La exposición ha sido clara (valor de 1 a 10): _____
- 8.- El contenido de la sesión de formación se ha centrado en los temas que a Ud. le interesan y/o preocupan? Si No
- 9.- La documentación entregada le parece clara y útil? Si No
- 10.- Con qué periodicidad piensa que deberían establecerse estas sesiones de formación en temas de tutela:
 una al trimestre cada seis meses un al año no son necesarias
- 11.- Qué opinión tiene del trabajo que desarrolla la Fundación tutelar?
 Muy buena Buena Regular Mala Muy mala
- 11.- Sugerencias a la Fundación para mejorar la formación

DATOS DE IDENTIFICACION

Municipio sede del CEAS: Provincia:

Años que lleva trabajando en la entidad:

Nº de incapacitaciones en las que ha intervenido como profesional:

Sexo:

Fecha:

5.- FICHA DE DATOS DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN INFORMACIÓN CONCRETA DE UN TUTELADO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Relación con el incapacitado o presunto incapaz:

Edad:

Sexo:

Estado Civil:

Provincia:

Fecha:

Objeto de la consulta:

Persona que facilita la información:

6.- BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA POR PARTE DE FAMILIARES

NOTA DE IDENTIFICACIÓN

Relación con el incapacitado o presunto incapaz:

Fecha

Persona que hace la queja o sugerencia

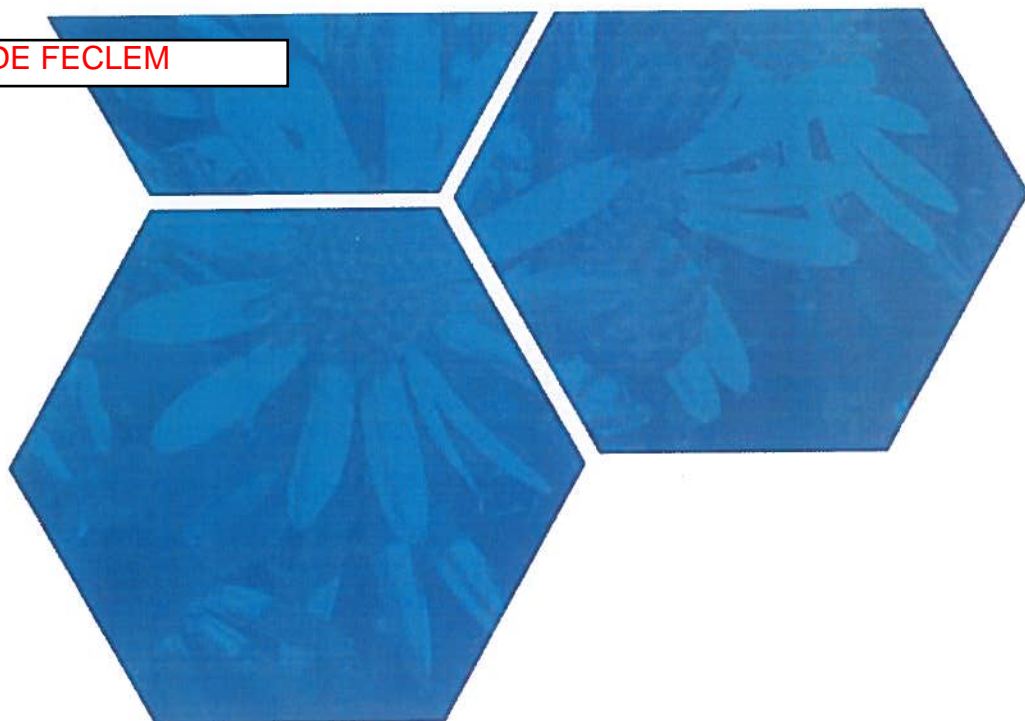
Edad:

Sexo:

Estado Civil:

Tipo de queja o sugerencia

Número de quejas o sugerencias



Cargos ejercidos y requerimientos

Cargos totales

Los cargos de la Fundación en 2013 suman un total de 391.

357 de los cargos son tutelas y 25 son curatelas. Los cargos de Administración Judicial y tutela testamentaria no son apenas significativos, 1 y 8 respectivamente.

Cargos anuales

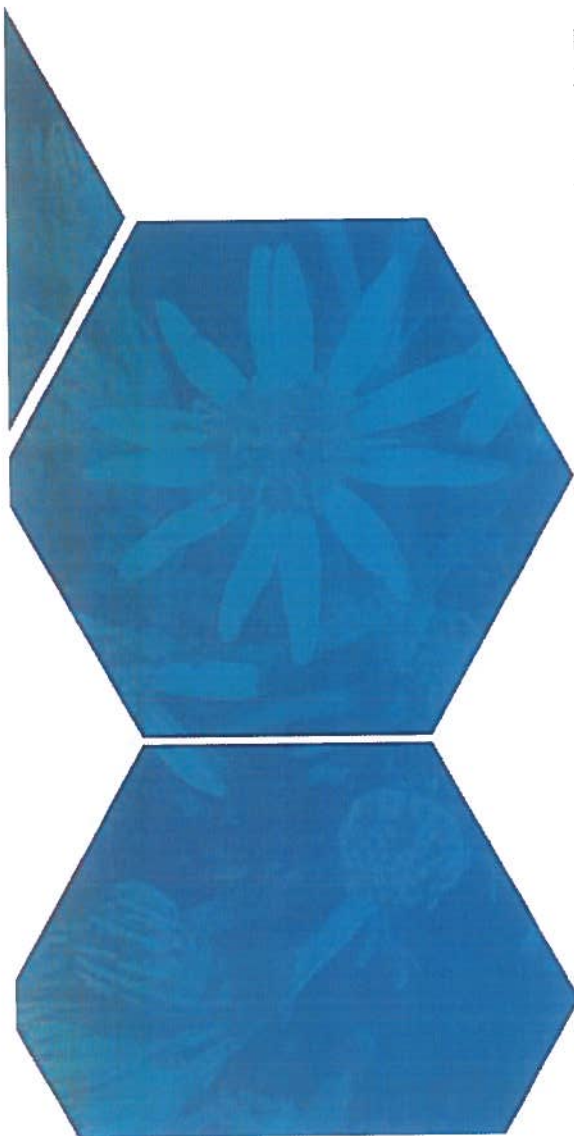
En 2013 el número de tutelas de la Fundación se ha incrementado en 32 casos, más 1 curatela que se ha asumido este año.

Distribución por provincias

La Fundación dispone de 4 centros de trabajo para el ejercicio de las tutelas de toda la Comunidad Autónoma.

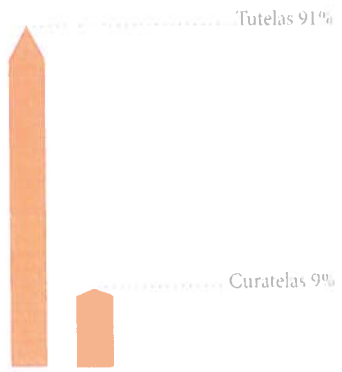
Desde la sede de León se atienden las tutelas de toda la provincia más las de Palencia. En Burgos se trabaja con el área Burgos-Soria.

Desde Valladolid las Referentes y Auxiliares de Tutela llevan el trabajo de las provincias de Valladolid, Segovia y Ávila, mientras que desde Salamanca se trabaja en Salamanca y Zamora.

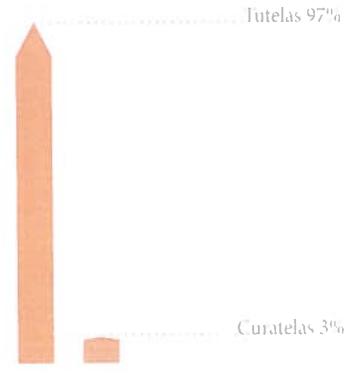


Cargos Ejercidos

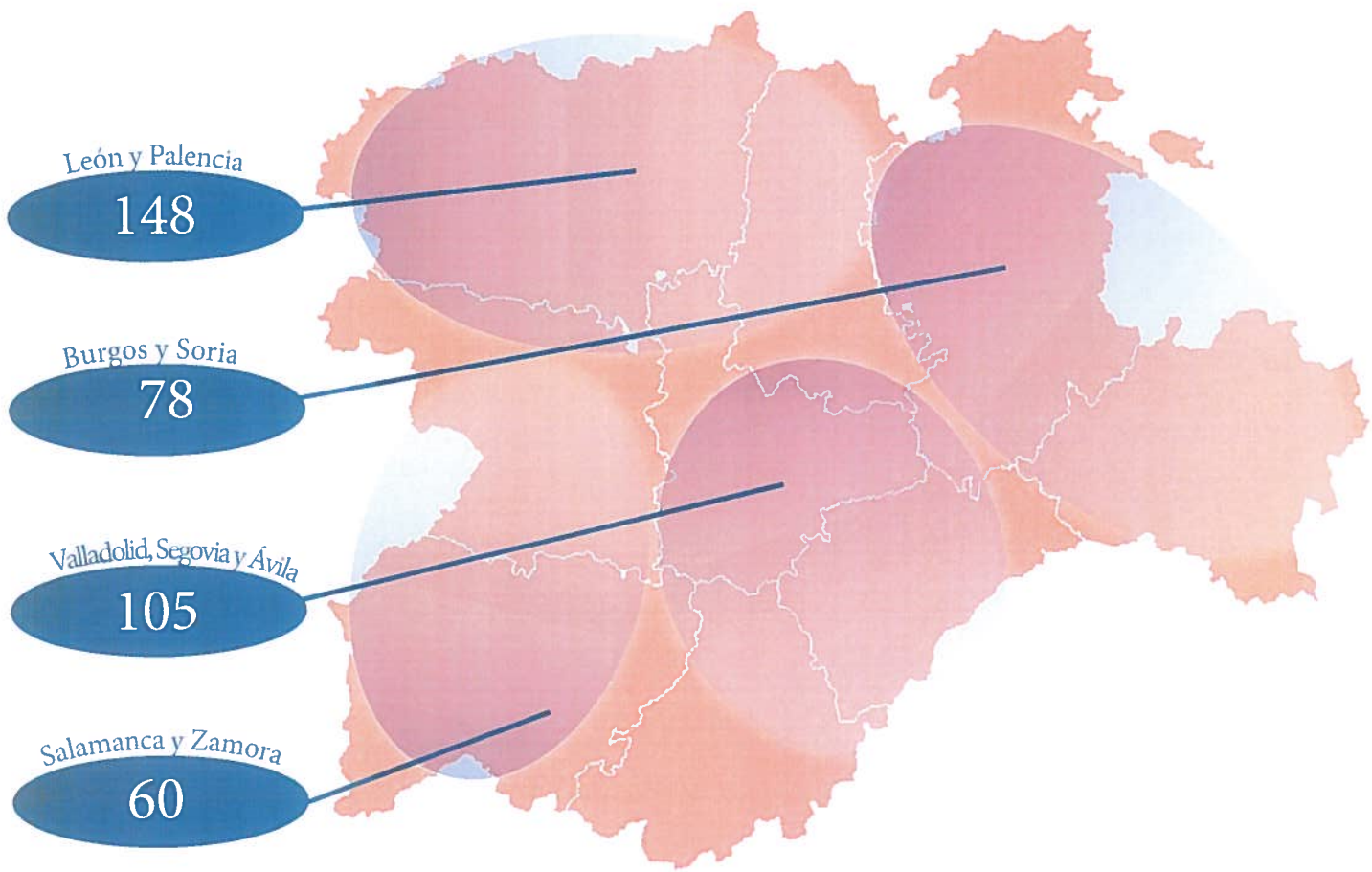
Cargos totales



Cargos anuales

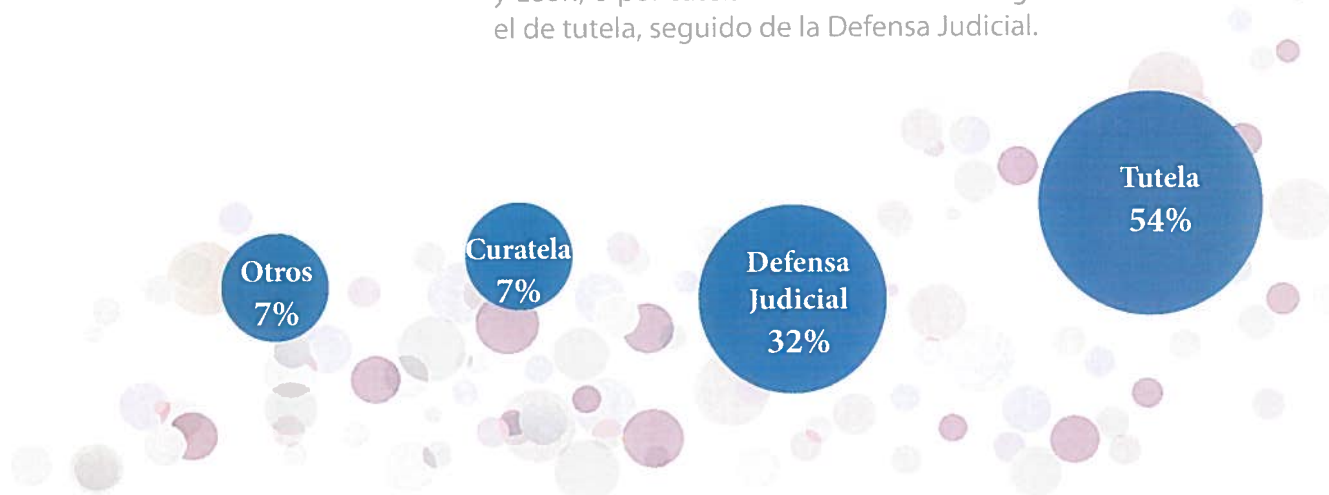


Distribución por provincias



Requerimientos

La mayoría de requerimientos que llegan a la Fundación son a través de los Juzgados. En menor porcentaje, los requerimientos son por parte de la FASTCYL, dependiente de la Junta de Castilla y León, o por tutela testamentaria. El cargo más demandado es el de tutela, seguido de la Defensa Judicial.



Causas de Derivación

Quién lo pone en conocimiento

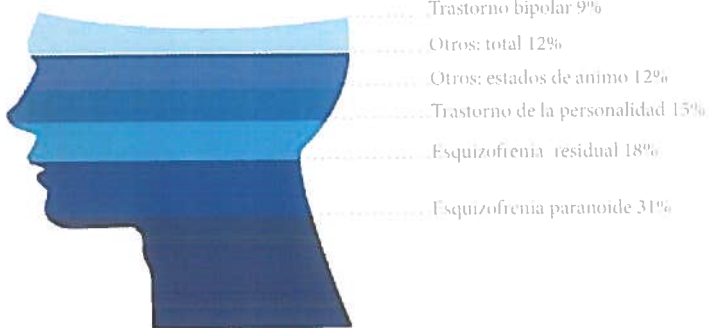
Los casos con necesidad de modificación de la capacidad llegan al juzgado por diferentes vías. La más habitual es que sea puesto en conocimiento por parte de algún familiar de la persona afectada que necesita de una protección legal. En menor porcentaje son Servicios Sociales y Sanidad los que ponen en conocimiento la presunción de incapacidad o la necesidad de medidas cautelares de una persona.



Perfil de los Tutelados

Los tutelados de la Fundación sufren diferentes tipos de enfermedad mental. Los más comunes son la esquizofrenia paranoide y la residual, el trastorno de personalidad y el trastorno bipolar. La discapacidad intelectual se encuentra asociada a la enfermedad mental en casi la mitad de los casos y en más de una tercera parte se relacionan con diversas toxicomanías y otras adicciones.

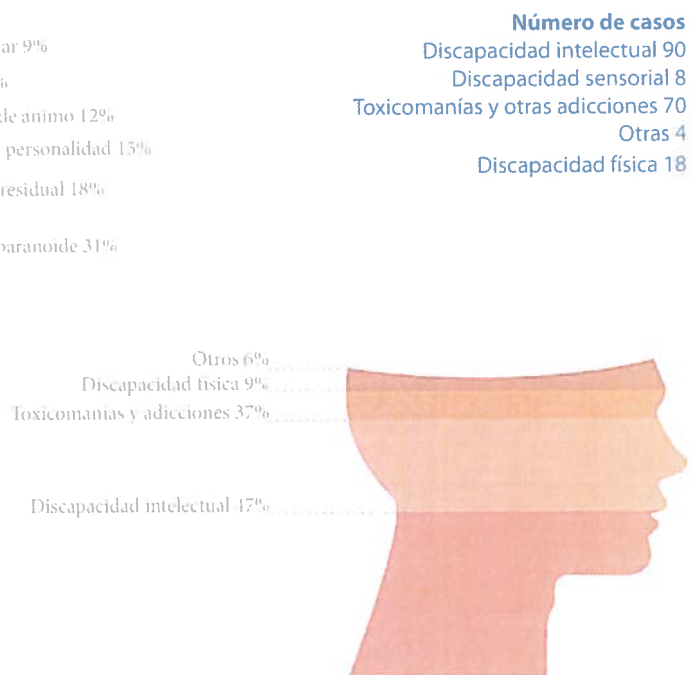
Diagnóstico principal



Número de casos

Esquizofrenia paranoide 123
 Esquizofrenia residual 64
 Trastorno de la personalidad 54
 Otros (estados de ánimo, orgánico) 42
 Trastorno bipolar (psicosis maniaco-depresivas) 33
 Otras esquizofrenias 24
 Otras psicosis 21

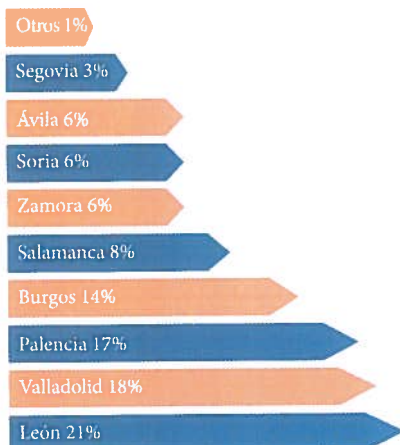
Diagnóstico asociado



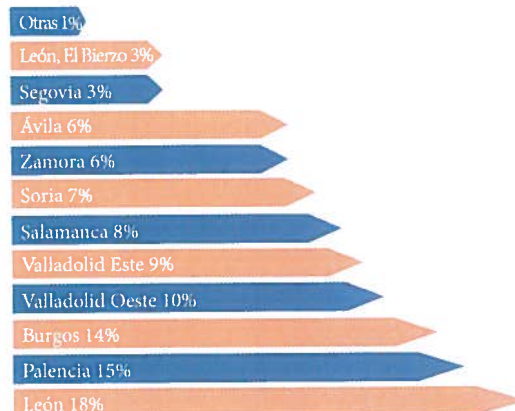
Número de casos

Discapacidad intelectual 90
 Discapacidad sensorial 8
 Toxicomanías y otras adicciones 70
 Otras 4
 Discapacidad física 18

Ubicación, procedencia



Distribución por área sanitaria



Perfil de los tutelados

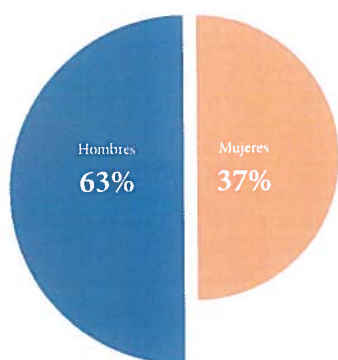
Un 63% son hombres y un 37% mujeres y la mayor parte de ellos, un 81%, son solteros y sin hijos. Referente a la edad de los tutelados, la mitad tienen entre 40 y 59 años. En segundo lugar se encuentra el grupo de 60 a 69 años.

Casi el 28% de los tutelados de la Fundación vive en residencia de personas mayores. Los siguientes recursos más utilizados son los centros

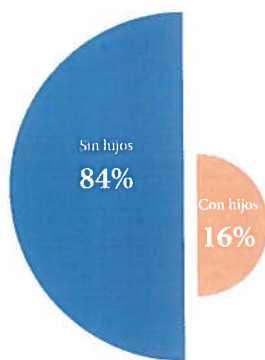
residenciales de psiquiatría de larga estancia, las residencias PCEM (para personas con enfermedad mental) y las viviendas supervisadas de Servicios Sociales. Un 13% vive solo en domicilio propio o de alquiler y el 6% en domicilio familiar.

Referente a sus ingresos, la mitad de ellos no superan los 10.000 euros anuales, y el 75% no supera los 15.000.

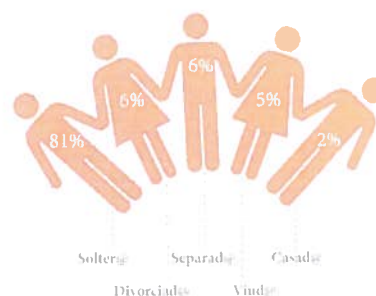
Sexo



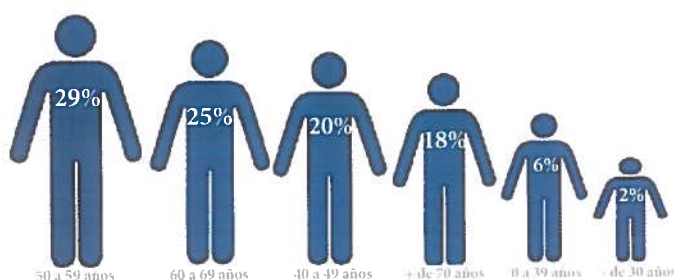
Hijos



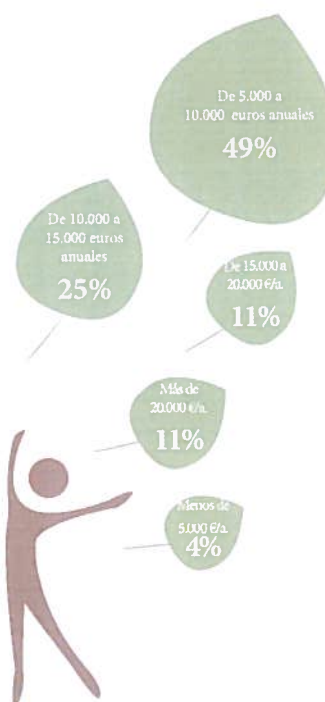
Estado civil



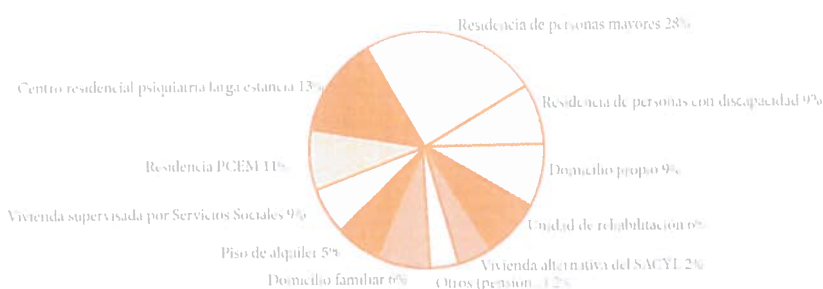
Edad



Ingresos



Residencia



BIBLIOGRAFÍA

1. Almoguera Sánchez, A. (2006): La Tutela de los más desprotegidos. *Cermi.es*, (45), 12-15.
2. Cabezas, A., Fábrega, C., Moreno, I. y Orzáez, J. M. (2007): *Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas incapacitadas*. (Págs. 28-53). Fundación Tutelar de La Rioja
3. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) adoptada en su 76 sesión plenaria (A/RES 61/106), y ratificada por España en el año 2008. Con acceso el 4 de mayo de 2014
http://www.convenciondiscapacidad.es/ConvencionEspana_new/Texto%20Convencion%20BOE%20abril%202008.pdf
4. España. Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 8 de enero de 2000, núm. 7
5. España. Ley Orgánica 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 2002, núm. 310, pp. 45504-45515.
6. España. Ley Orgánica 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del Estado, 15 de diciembre de 2006, núm. 299
7. España. Real Decreto-ley de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Boletín Oficial del Estado, 15 de julio de 1889.
8. España. España. Real Decreto-ley 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2013, núm. 289.
9. Fundación para la tutela de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo (FUTUDIS). *Memoria 2013*. Con acceso el 4 de mayo de 2014 en:
http://www.futudis.org/documentos_lista.asp?carpeta=4
10. Fundación para la tutela de las personas con discapacidad mental (FECLEM). *Memoria 2013*. (Ver Anexos, documento nº 7)
11. Fundación para la tutela de las personas mayores (FUNDAMAY). *Memoria 2013*. Con acceso el 4 de mayo de 2014 en:
<http://www.fundamay.org/documentos/memorias/MemoriaEjercicio2013.pdf>

12. Ganzenmüller Roig, C. (2009). Antecedentes, Gestación y contenido de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Cuadernos Digitales de Formación*, 17, 18-19.
13. Informe sobre Personas con Discapacidad en Castilla y León (2013). Junta de Castilla y León. Con acceso el 4 de junio de 2014 en:
<http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/840/746/Discapacidad.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache>
14. Lorenzo, R. y Palacios, A. (2007). Discapacidad, Derechos Fundamentales y Protección Constitucional. En J. Laorden (Dir.). *Los derechos de las personas con discapacidad*, Aspectos jurídicos (pág. 78). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
15. Martínez Llorente, F. (2003). La Tutela de las personas mayores; El papel de las Fundaciones Tutelares. *A Fondo Servicios Sociales*, (8), Págs. 28-29.
16. Moro, M. J. y Sánchez, I. (2005). *Lecciones de Derecho de Familia*. (págs. 314-330). Salamanca: Colex.
17. Nota de Prensa Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y situaciones de Dependencia /EDAD 2008. Con acceso el 3 de mayo de 2014 en:
<http://www.ine.es/prensa/np524.pdf>
18. O' Callaghan, X. (2000). La Declaración de Incapacidad. En R. Martínez. *La protección jurídica de discapacitados, incapaces y personas en situaciones especiales* (págs. 46). Madrid: Civitas.
19. Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. (págs. 26, 122 y 453). Madrid: Cinca. Con acceso el 4 de mayo de 2014 en
<http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20632/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
20. Rueda Estrada, J.D. (2010). El servicio de pretutela: un servicio social especializado y de proximidad para atender a personas mayores incapacitadas judicialmente. *Agathos*, (2), 30-37.
21. Rueda Estrada, J. D. (2013). Modelo de Intervención basado en la prevención e integración de la persona incapacitada en su entorno. *Agathos*, (1), 22.
22. Rueda, J. D. y Martín, F. J. (2010). Las personas físicas y jurídicas en el ejercicio de la tutela de personas mayores. *Agathos* (3), 32-37.

23. Rueda Estrada, J. D. (2012). Un modelo de ejercer la intervención tutelar. En mente, (43), 29.
24. Tresserras, J. et al. (2012). *Modo de Tutela*. Madrid: Asociación Española de Fundaciones Tutelares. Págs. 7-20.
25. Verdugo, M. Á., Crespo, M. y Campo, M. y Schalock, R. L. (2013). Clasificación de la Discapacidad. En M. A. Verdugo y R. L. Schalock (Coords.), *Discapacidad e inclusión. Manual para la docencia* (págs. 43-47) Salamanca: Amaru.
26. Verdugo, M.A., Gómez, L. y Navas, P. (2013). Discapacidad e Inclusión: Derechos, apoyos y calidad de vida. En M.A. Verdugo y R. L. Schalock (Coords.), *Discapacidad e inclusión. Manual para la docencia* (págs. 28-29) Salamanca: Amaru.
27. Verdugo, M. A. (2009). Derechos de las Personas con Discapacidad: Implicaciones de la Convención Internacional de la ONU. Recuperado el 15 de Mayo de 2014 de <http://campus.usal.es/~lamemoriaparalizada/documentos/pdf/verdugo.pdf>